



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES DE
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE LAS SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE PENSIÓN DE ALIMENTOS, EN EL
EXPEDIENTE N° 00144-2017-0-0501-JP-FC-01, DEL
DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO-AYACUCHO.**

2023

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

AUTOR

**CORDOVA LICARES, WILFREDO
ORCID: 0000-0002-9339-5384**

ASESORA

**ZAMUDIO OJEDA, TERESA ESPERANZA
ORCID: 0000-0002-4030-7117**

CHIMBOTE, PERÚ

2023



FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

ACTA N° 0077-068-2024 DE SUSTENTACIÓN DEL INFORME DE TESIS

En la Ciudad de **Chimbote** Siendo las **20:00** horas del día **17** de **Enero** del **2024** y estando lo dispuesto en el Reglamento de Investigación (Versión Vigente) ULADECH-CATÓLICA en su Artículo 34º, los miembros del Jurado de Investigación de tesis de la Escuela Profesional de **DERECHO**, conformado por:

MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO Presidente
GUIDINO VALDERRAMA ELVIS MARLON Miembro
LIVIA ROBALINO WILMA YECELA Miembro
Mgtr. ZAMUDIO OJEDA TERESA ESPERANZA Asesor

Se reunieron para evaluar la sustentación del informe de tesis: **CALIDAD DE LAS SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE PENSIÓN DE ALIMENTOS, EN EL EXPEDIENTE N° 00144-2017-0-0501-JP-FC-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO-AYACUCHO. 2023**

Presentada Por :
(G01000004D) **CORDOVA LICARES WILFREDO**

Luego de la presentación del autor(a) y las deliberaciones, el Jurado de Investigación acordó: **APROBAR** por **UNANIMIDAD**, la tesis, con el calificativo de **13**, quedando expedito/a el/la Bachiller para optar el TITULO PROFESIONAL de **Abogado**.

Los miembros del Jurado de Investigación firman a continuación dando fe de las conclusiones del acta:

MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO
Presidente

GUIDINO VALDERRAMA ELVIS MARLON
Miembro

LIVIA ROBALINO WILMA YECELA
Miembro

Mgtr. ZAMUDIO OJEDA TERESA ESPERANZA
Asesor



CONSTANCIA DE EVALUACIÓN DE ORIGINALIDAD

La responsable de la Unidad de Integridad Científica, ha monitorizado la evaluación de la originalidad de la tesis titulada: CALIDAD DE LAS SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE PENSIÓN DE ALIMENTOS, EN EL EXPEDIENTE N° 00144-2017-0-0501-JP-FC-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO-AYACUCHO. 2023 Del (de la) estudiante CORDOVA LICARES WILFREDO , asesorado por ZAMUDIO OJEDA TERESA ESPERANZA se ha revisado y constató que la investigación tiene un índice de similitud de 14% según el reporte de originalidad del programa Turnitin.

Por lo tanto, dichas coincidencias detectadas no constituyen plagio y la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

Cabe resaltar que el turnitin brinda información referencial sobre el porcentaje de similitud, más no es objeto oficial para determinar copia o plagio, si sucediera toda la responsabilidad recaerá en el estudiante.

Chimbote, 03 de Abril del 2024



Mgtr. Roxana Torres Guzman
RESPONSABLE DE UNIDAD DE INTEGRIDAD CIENTÍFICA

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR

.....
Merchan Gordillo Mario Augusto

ORCID:0000-000-2381-8131

Presidente

.....
Livia Robalino Wilma Yecela

ORCID: 0000-0001-9191-5860

MIEMBRO

.....
Guidino Valderrama Elvis Marlon

ORCID: 0000-0001-6049-

MIEMBRO

.....
Zamudio Ojeda Teresa Esperanza

ORCID: 0000-0002-4030-7117

ASESORA

AGRADECIMIENTO

A LA PACHAMAMA Y AL APU KON TICSI WIRACOCHA PACHAYACHACHIQ

Por proveernos de la energía vital, por darnos la fuerza y sabiduría espiritual equilibrada para la existencia humana.

A la ULADECH:

Porque me brindo dentro de sus recintos las herramientas académicas y una calificada plana de docentes, que me formo con las capacidades y competencias para mi formación profesional.

Wilfredo Córdova Licares

DEDICATORIA

A mi madre Visitacion y de manera póstuma a mi padre Mariano

Porque siempre me brindan su
fuerza incondicional.

A mi esposa Qory Sonqo Kunturkanki

Por su firmeza siempre perseverante
y su constancia indesmayable
en lograr juntos nuestros objetivos.

A mis hermanos: Edgar, Hilda, Richard, Elizabeth y de manera póstuma a
Marleny

Por su apoyo constante.

A mis primos Karin Derly y Marco Antonio

Por brindarme su ayuda en todo momento.

Wilfredo Cordova Licares

INDICE GENERAL

Caratula.....	I
Acta de sustentación.....	II
Acta de originalidad.....	III
Jurado Evaluador de Tesis y Asesora.....	IV
Agradecimiento.....	V
Dedicatoria.....	VI
Índice general.....	VII
Índice de resultados.....	XII
Resumen.....	XIII
Abstract.....	XVI
I. PLANEAMIENTO DEL PROBLEMA	1
1.1. Descripción del problema.....	1
1.2. Formulación del problema.....	4
1.3. Objetivos de la investigación.....	4
1.4. Justificación de la investigación	5
II. MARCO TEÓRICO	6
2.1. Antecedentes.....	6
2.2. Bases teóricas	9
2.2.1. Desarrollo de Instituciones jurídicas Procesales relacionados con las sentencias en estudio.....	9
2.2.1.1. La Jurisdicción.....	9
2.2.1.1. 1.Conceptos.....	9
2.2.1.1.2. Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción.....	10
2.2.1.2. La competencia.....	12
2.2.1.2.1 Definiciones.....	12
2.2.1. 2.2. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio.....	13

2.2.1.3. El Proceso.....	13
2.2.1.3.1. Definiciones.....	13
2.2.1.3.2. La causa del Proceso: el conflicto de intereses.....	14
2.2.1.3.3. La función del Proceso.....	14
2.2.1.4. Etapas del Proceso.....	15
2.2.1.5. La razón de ser del Proceso.....	15
2.2.1.6. El Derecho Procesal Civil.....	16
2.2.1.7. El Proceso Sumarísimo.....	16
2.2.1.7.1. Características del Proceso Sumarísimo.....	17
2.2.1.8. Prestación de Alimentos en el Proceso Sumarísimo.....	17
2.2.1.9. Prestación de Alimentos en el Proceso Único de Alimentos.....	18
2.2.1.10. Sobre los Puntos Controvertidos en el proceso civil.....	18
2.2.1.10.1. Nociones.....	18
2.2.1.10.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio.....	18
2.2.1.11. La prueba.....	18
2.2.1.11.1. La finalidad de los medios probatorios.....	19
2.2.1.11.2. Oportunidad de los medios de prueba.....	20
2.2.1.11.3. El objeto de la prueba.....	20
2.2.1.11.4. La carga de la prueba.....	20
2.2.1.11.5. Valoración y apreciación de la prueba.....	21
2.2.1.11.6. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio.....	21
2.2.1.11.6.1 Documentos.....	22
2.2.1.12. La Sentencia.....	23
2.2.1.12.1 Definiciones.....	23
2.2.1.12.2. La regulación de las sentencias en la norma procesal civil.....	24
2.2.1.12.3. La estructura de la Sentencia.....	24
2.2.1.12.4. Los Principios relevantes en el contenido de una sentencia.....	26
2.2.1.12.4.1. El Principio de Congruencia Procesal.....	26

2.2.1.12.4.2. El principio de motivación de las resoluciones judiciales.....	27
2.2.1.12.4.3. La fundamentación de los hechos.....	27
2.2.1.12.4.4. La fundamentación del derecho.....	28
2.2.1.13. Los medios impugnatorios en el proceso civil.....	28
2.2.1.13.1 Definición.....	28
2.2.1.13.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.....	28
2.2.1.13.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil.....	29
2.2.1.13.4 Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio.....	31
2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio.....	31
2.2.2.1. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia.....	31
2.2.2.2. Desarrollo de Instituciones jurídicas previas, para abordar la prestación de alimentos.....	31
2.2.2.2.1. Los Alimentos.....	31
2.2.2.2.2. Características del derecho a alimentos.....	32
2.2.2.3. Desarrollo de Instituciones Jurídicas que aborda la Prestación de Alimentos.....	33
2.2.2.3.1. Los Alimentos al mayor de dieciocho años.....	33
2.2.2.3.2. La Prelación de obligados a prestar alimento.....	33
2.2.2.3.3. Gradación por orden de sucesión legal.....	35
2.2.2.3.4. Pluralidad de Obligaciones y Divisibilidad de la Prestación de Alimentos.....	35
2.2.2.3.5. Obligaciones alimenticias de los parientes.....	36
2.2.2.3.6. Traslado de la obligación alimenticia por causa de pobreza.....	37
2.2.2.3.7. Intransmisibilidad de la obligación con el hijo alimentista.....	37
2.2.2.3.8. Criterios para fijar alimentos.....	38
2.2.2.3.9. Reajuste de la Pensión de Alimentos.....	39
2.2.2.3.10. Exoneración de la obligación alimenticia.....	39
2.2.2.3.11. Forma diferente de prestar alimentos.....	40
2.2.2.3.12. Alimentista indigno.....	40

2.2.2.3.13. Extinción de la obligación.....	41
2.2.2.3.14. Caracteres del derecho de alimentos.....	41
2.2.2.3.15. Delito de la Omisión a la Asistencia familiar.....	42
2.10. Marco conceptual.....	46
2.4. Hipótesis.....	49
2.4.1. Hipótesis General.....	49
2.4.2. Hipótesis específica.....	49
III. METODOLOGÍA.....	50
3.1. Tipo y nivel de la investigación.....	50
3.1.1. Tipo de investigación.....	50
3.1.2. Nivel de investigación.....	51
3.2. Diseño de la investigación.....	51
3.3. Unidad de análisis.....	51
3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	52
3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	53
3.6. Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos.....	54
3.7. Matriz de consistencia lógica.....	56
3.8. Método de análisis de datos.....	57
3.9. Aspectos éticos.....	57
IV. RESULTADOS.....	58
V. DISCUSION.....	61
VI. CONCLUSIONES.....	64
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	70
ANEXOS.....	77
Anexo 01: Matriz de Consistencia.....	78
Matriz de definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	78
Anexo 02: Sentencias examinadas – Evidencia empírica de la variable en estudio.....	80
Anexo 03: representación de la definición y operacionalización de la variable en estudio.....	90

Anexo 04: Instrumento de recolección de información.....	99
Anexo 05: Representación del método de recojo, sistematización de datos para obtener los resultados.....	108
Anexo 06: Declaración de compromiso ético y no plagio.....	148
Anexo 07: Cronograma de Actividades.....	149
Anexo 08: Financiación.....	150

INDICE DE RESULTADOS

	Pág.
Cuadro 1. Calidad de sentencia de primera instancia. Primer Juzgado de Paz Letrado de Huamanga- Ayacucho.....	58
Cuadro 2. Calidad de sentencia de segunda instancia. Tercer Juzgado de Familia de Ayacucho- Distrito Judicial de Ayacucho.....	59

RESUMEN

La presente investigación tuvo como objetivo general, determinar ¿Cuál es la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre, Prestación de Alimentos según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00144-2017-0-0501-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Ayacucho, 2023? Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: las sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta; y de la sentencia de segunda instancia, muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: Alimentos, Calidad, motivación y sentencia.

ABSTRACT

The general objective of this investigation was to determine the quality of the Sentences of First and second instance on Provision of food according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file N° 00144-2017-0-0501-JP-FC-01, of the Ayacucho Prosecutor's office. Judicial District, 2023. It is of type, qualitative, descriptive exploratory level and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. Data collection was performed from a file selected by convenience sampling, using observation techniques, content analysis and checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and decisive part, belonging to: the Sentences of First instance were of Rank: very high; and of the sentence of second instance, very high. It was concluded that the quality of the sentences of First and second instance, were very high and very high, respectively.

Keywords: Food, Quality, motivation and judgment.

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1. Planteamiento del problema

1.1--Descripción del problema

En el presente documento versa sobre un proyecto de investigación que fue elaborado bajo el marco normativo de la universidad, el cual impulsa una línea de investigación, Instituciones Jurídicas del Derecho Público y Privado. (Universidad católica Los Ángeles de Chimbote, 2020).

El objeto de estudio es “el proceso judicial” de tipo cuantitativo / cualitativo y el objetivo es la caracterización de la misma; se utilizará diversos materiales, donde el principal recurso es proceso que se encuentra documentado en un expediente, en el presente caso será: un proceso civil sobre Prestación de Alimentos, respecto del cual se pretende ahondar el estudio en los puntos señalados en los objetivos específicos: el plazo, las resoluciones, los medios probatorios y, también sobre los hechos que sirvieron para fundamentar la pretensión.

En cuanto a la estructura, se aplica conforme al reglamento de investigación de la universidad y como se observa en el contenido del presente documento.

En el contexto internacional:

En el año 2011, se dio una de las reformas constitucionales más importantes en México, en materia de Derechos Humanos, creando un nuevo paradigma para la aplicación del derecho a nivel nacional, bajo los parámetros impuestos por los instrumentos jurídicos internacionales; esto implica una nueva forma de administración de la justicia, sobre todo en el área de justicia penal, ya que implica que la administración de justicia tenga que apearse, además de la protección a los derechos humanos en el ámbito interno, a la normatividad internacional codificada en los tratados internacionales y a la jurisprudencia emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, fortaleciendo de esta manera, el principio pro homine; lo anterior demuestra que México está en un proceso evolutivo en cuanto a la protección de los Derechos Humanos, sobre todo en la aplicación de las garantías judiciales que se encuentran contempladas en los tratados internacionales de Derechos Humanos, ya que dichas garantías son sumamente necesarias para otorgarle certeza jurídica a cualquier ser humano que este inmerso en un proceso judicial (Cardoza, 2014, citado en Huamán, 2021, pág. 13).

La primera investigación ha sido desarrollada por Acosta- Daza (2020). Ataño a una investigación original realizada en Colombia y tuvo como muestra a diez localidades de Bogotá. El método utilizado fue el de talleres, para conocer de primera mano los conflictos y los problemas que existen en el sistema judicial local, específicamente en la política pública de acceso a la justicia, cuyas conclusiones fueron la necesidad de una transformación de fondo del sistema de justicia, y con ello el acceso a la justicia, pero además el combate contra las diferencias y los conflictos que surgen frente a los mandatos judiciales o interinstitucionales. En ese mismo orden de ideas, la importancia de la elección de este artículo recae en que en Bogotá existe, al igual que en Perú, la política pública de acceso a la justicia. Se realiza un análisis de los problemas y conflictos que enfrenta dicha política pública, además se ve que está afectada por diversos conflictos existentes, y una solución a dicha problemática consiste en aprender a trabajar desde un sistema de justicia local con enfoques interinstitucionales. Por tanto, se entiende que en ese método de trabajo se puede afrontar y controlar la corrupción en el sistema judicial. (Vásquez, 2021, pág. 131 y 132).

En la gran mayoría de los países de América Latina no se cumplen los principios fundamentales que deben caracterizar a la administración de justicia (accesibilidad, independencia, justedad, eficiencia y transparencia).

Los problemas con que se enfrenta el sistema de administración de justicia no pueden aislarse del contexto político, social y económico de una región que apenas acaba de liberarse de la prepotencia militar. Los dilemas y desafíos de los sistemas legales latinoamericanos suelen caracterizar a los países que viven la doble tarea de consolidar las instituciones democráticas en una época de grave crisis económica. (Rico y Salas, 2015, pág. 43).

En relación al Perú:

En síntesis, el Poder Judicial, para ser tal, debe tener objetivos de consolidación democrática, debe ser un proceso coherente de organizar y afrontar el reto de brindarle a la ciudadanía un sistema judicial que pueda satisfacer con eficiencia sus expectativas, con una organización judicial que sea autónoma e independiente del poder político, comprometida con la defensa de los derechos fundamentales de los peruanos; tememos que ello no existe prioritariamente. Se da una reorganización administrativa del Poder Judicial con muchos méritos, pero lamentablemente rodeada de una consistente política de interferencia, sustracción de competencias constitucionales y de copamiento de las instituciones ligadas al problema de la

justicia en el Perú, que hace que nuestra perspectiva sobre el futuro del Poder Judicial sea incierta. (Belaunde, 2016, citado en Lapa, 2021, pág. 6 y 7).

Abordar el problema de la corrupción en la administración de justicia en el Perú resulta una tarea compleja, más todavía cuando se trata de una práctica instalada, estructural e histórica. El estudio presenta los alcances sobre el derecho fundamental del acceso a la justicia, además de una aproximación a la problemática de la corrupción en el ámbito judicial en el Perú. Asimismo, analiza los procesos judicializados e identifica los avances en políticas institucionales y los desafíos que tiene pendiente el Poder Judicial, así como las implicancias de este problema en relación con el derecho al acceso a la justicia. (Vásquez, 2021, pág. 127 y 128).

En los últimos años se observaron niveles de desconfianza social y debilidad institucional de la administración de justicia; alejamiento de la población del sistema; altos índices de corrupción, y una relación directa entre la justicia y el poder, con efectos negativos. También, se reconoce que el sistema de justicia pertenece a un “viejo orden”, corrupto en general, y con serios obstáculos para el ejercicio real de la ciudadanía por parte de las personas (Pásara, 2010).

Del mismo modo, de acuerdo a PROETICA (2010), quien se basó en una encuesta realizada por IPSOS Apoyo, más del cincuenta por ciento de la población peruana (51%) afirma, que el principal problema que afronta el país, es la corrupción; no tiene visos de reducir más por el contrario se incrementa, generando aún más el subdesarrollo para el Perú.

En el ámbito local:

De acuerdo los medios de comunicación, existe críticas al accionar de jueces y fiscales, lo cual expresó el presidente del Colectivo por la Sociedad Civil – REMA, conforme se difundió en la prensa escrita.

De lo antecedido se puede ver, en el ámbito universitario los hechos expuestos, sirvieron de base para la formulación de la línea de investigación de la carrera profesional de derecho el que se denominó “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2011).

Es en ese contexto, que en el contexto de ejecución de la finalidad de la investigación referida, cada estudiante, en concordancia con otros lineamientos internos, elaboran proyectos e

informes de investigación, cuyos resultados tienen como base documental un expediente judicial, tomando como objeto de estudio a las sentencias emitidas en un proceso judicial específico; la finalidad es, determinar su calidad ceñida a las exigencias de forma; asegurando de esta manera, la no intromisión, en el fondo de las decisiones judiciales, no sólo por las limitaciones y dificultades que probablemente surgirían; sino también, por la naturaleza compleja de su contenido, conforme afirma Pásara (2003), pero que se debe realizar, porque existen muy pocos estudios acerca de la calidad de las sentencias judiciales; no obstante ser una tarea pendiente y útil, en los procesos de una futura reforma judicial.

De lo delimitado líneas supra, se ha seleccionado el siguiente expediente judicial N° 00144-2017-0-0501-JP-FC-01, perteneciente al Primer Juzgado de Paz Letrado de la Ciudad de Huamanga, del Distrito Judicial de Ayacucho, que contiene un proceso sobre Prestación de Alimentos; en donde se observó que la sentencia de primera instancia declaró fundada en parte la demanda; el cual fue apelada por la parte demandada, el cual motivo la expedición de una sentencia de segunda instancia, el mismo que resolvió confirmar la sentencia de primera instancia.

Del mismo modo, en términos de plazos se trata de un proceso judicial que desde la fecha de formulación de la demanda que fue, diez de enero dos mil diecisiete a la fecha de la expedición de la sentencia de segunda instancia, que devino el veinte de agosto del dos mil dieciocho, y que transcurrieron un año, siete meses y diez días.

Por estos motivos fue, que fue elaborado el siguiente problema de investigación:

1.2. Formulación del problema

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Prestación de Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° 00144-2017-0-0501-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Ayacucho - Ayacucho, 2023?

1.3. Objetivo general y específicos

1.3.1. General

- Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Prestación de Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00144-2017-0-0501-JP-FC-01, del

Distrito Judicial de Ayacucho - Ayacucho, 2023.

1.3.2. Específicos

- Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Prestación de Alimentos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.
- Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Prestación de Alimentos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.4. Justificación de la investigación

En contraste la presente investigación planteada ha de contribuir en proporcionar unos aportes importantes para la concientización del recurso humano; así como también ha de ser de suma preponderancia al momento de tomar decisiones en relación a una pronta reforma del actual sistema judicial todo ello con la única finalidad de contribuir a mitigar la desconfianza social en cuanto a la accesibilidad a la justicia y que este recurso humano se encuentren en la capacidad de procurar decisiones judiciales fundamentadas y con convicción en la decisión de administrar justicia como tal en defensa de los derechos sociales, económicos y culturales de nuestra nación.

A modo de conclusión, se debe tener en cuenta que el objetivo de la investigación ha merecido la de disponer un escenario especial para ejercer el derecho de analizar y criticar las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley, conforme está prevista en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú.

II. MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES

Internacionales

Arrieta & Meza. (2019) en la investigación titulada “Efectividad de la función de concreción de la obligación alimentaria de los defensores de familia en la ciudad de Barranquilla entre los años 2015 y 2017”.

Resumen:

El objeto del artículo consiste en analizar la efectividad de la función de concreción de la obligación alimentaria que poseen los defensores de familia en el departamento del Atlántico y en ciudad de Barranquilla entre los años 2015 y 2017. La metodología empleada es la revisión documental, bibliográfica y el análisis crítico, mediante la cual se examina la data que permite establecer la efectividad de la concreción de la obligación alimentaria por parte de los defensores de familia adscritos al Instituto Colombiano del Bienestar Familiar. Se concluye principalmente que existe baja participación en el departamento del Atlántico y en la ciudad de Barranquilla en audiencias de conciliación en materia de alimentos respecto a la media del país por lo que se sugiere un mayor esfuerzo para incentivar el uso de los centros zonales de los municipios que procuran la resolución de conflictos en materia de alimentos.

Nacionales

Cataño, N. (2020) en su investigación titulada “Colisión del principio del interés superior del niño frente al delito de omisión de prestación de alimentos, Peru-2019.2020”.

Resumen:

Objetivo desde un enfoque general, demostrar que los fines que persigue el delito de omisión

de prestación de alimentos colisiona frente al principio del interés superior del niño. Siendo que se justifica en la protección especial del menor, para su desarrollo íntegro en el ámbito psicológico, físico, moral, y social, en mérito al Principio del Interés Superior del Niño, el mismo que se ve lesionado durante el proceso de prestación de alimentos, por lo que resulta necesario ir en consonancia con las normas constitucionales, y tratados internacionales. En esa línea, respecto a la metodología, cabe señalar que la presente investigación es de enfoque cualitativo, de tipo básica, con diseño interpretativo, basado en teoría fundamentada, utilizándose la técnica de Entrevista; para luego concluir que, los fines que persigue el principio del interés superior del menor colisiona frente al delito de omisión de prestación alimentaria, pues su tipificación contendría una finalidad “aparente”, al regular en el artículo 149° del Código Penal, una sanción de pena privativa de la libertad, que agrava la situación de vulnerabilidad del menor.

Lujan, S. (2021) en la investigación titulada “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre la materia de prestación de alimentos correspondiente en el expediente N° 00963-2016-0-0501-JP-FC-02, del distrito judicial de San Juan Bautista-Ayacucho, 2020”.

Resumen:

Metodología usada para este proyecto; partiremos desde las premisas sobre el tipo de investigación definido como básico, nivel de investigación la cual corresponde al nivel descriptivo, el tipo de enfoque que se ha de utilizar será el enfoque cualitativo, así mismo el universo y muestra que se ha utilizado en este proyecto de investigación se ha de determinar en el expediente usado este proyecto, llegando al final de la metodología con la matriz de consistencia donde especificamos todo el proyecto en un cuadro sinóptico. Para la recolección de datos se tomará en cuenta como técnica el análisis documental; para lo cual el instrumento

a utilizar será la ficha bibliográfica

Luna, R. (2017) en la investigación titulada “La subjetividad en el término ‘estudios exitosos’ en los procesos de prestación de alimentos a mayores de edad, 2016”.

Resumen:

La Constitución Política del Perú reconoce la protección del derecho a la educación y mantener la prestación de alimentos para los hijos mayores de edad que estudian de forma satisfactoria, es una forma de hacer prevalecer ese derecho, sin embargo en la presente investigación trataremos de demostrar que la prestación de alimentos a hijos mayores de edad en la actualidad muchas veces es usada de forma maliciosa por parte de los hijos, que aprovechan la poca especificación con la que fue descrita la norma y de aquellos vacíos legales, ocasionando así el deterioro del patrimonio familiar. Los juzgados de paz letrados a nivel nacional han demostrado una desigualdad en la interpretación del Art. 424° del código civil, referido a la prestación de alimentos a hijos mayores de edad, que estén cursando estudios con éxito. La norma no fija parámetros para establecer la definición exacta de estos términos, lo que genera una pluralidad de sentencias, de igual forma genera dudas definir si es correcto que en la actualidad aun sea considerado esta pensión hasta los 28 años y si por la cantidad de años se debe entender que se incluye gastos de grado y pos grado. Como está en juego la prevalencia de un derecho constitucional, se necesita investigar a fondo este tema. Lo cual se realizara en tres capítulos, el primero tratara sobre el problema y la metodología, el segundo sobre los antecedentes y definición de conceptos como la evolución histórica en el Perú, bases teóricas, definiciones del derecho alimentario y clasificaciones, La naturaleza jurídica del derecho de alimentos, entre otros y el tercer capítulo que tratara sobre el tema en si, analizando la legislación nacional y en el derecho comparado y la doctrina, hasta llegar a

conclusiones y recomendaciones que favorezcan la interpretación de la norma ya mencionada. Y por último sugeriremos una propuesta legislativa la cual modificara el Art.424° Subsistencia de la obligación alimentaria a hijos mayores de edad.

Aíra, E., Rubina M., & Poma, M. (2019) en la investigación titulada “Prestación anticipada de alimentos y los derechos humanos de hijos extramatrimoniales en el Distrito Judicial de Huánuco, 2018”.

Resumen:

El tipo de método utilizado en esta investigación fue la aplicada, teniendo como objetivo analizar, describir y luego explicar los resultados. El tipo de diseño que se utilizo fue la transversal explicativa, porque nos va a permitir describir y explicar las razones fundamentales del porque se presentan en los juzgados de familia esta triste realidad. La población comprendió un total de 10 magistrados que laboran en el distrito judicial de Huánuco y por 10 abogados litigantes que siguen procesos de defensa sobre temas de la asignación anticipada de prestación alimenticia en los juzgados especializados de familia de Huánuco.

2.2. BASES TEORICAS

2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias en estudio.

2.2.1.1. La Jurisdicción

2.2.1.1.1. Conceptos

La palabra jurisdicción deriva de la palabra latina *ius decere*, que quiere decir “Declarar el Derecho”. CALAMANDREI sostiene: “(...) el ejercicio de la jurisdicción tiende, en primer lugar, a hacer que la voluntad del Estado expresada en la ley sea respetada y obedecida”.

(Águila, 2010, pag.39)

Podemos definirla como el poder-deber que ejerce el Estado mediante los Órganos Jurisdiccionales, buscando a través del derecho resolver un conflicto de intereses, una incertidumbre jurídica o imponer sanciones cuando se hubieran infringido prohibiciones o incumplido exigencias u obligaciones. Decimos que constituye un poder deber de administrar justicia, como contraparte tiene el deber de atender el derecho de toda persona que acude ante el para exigir el amparo de su derecho. (Águila, 2010, pág. 39).

En palabras de Rosemberg, "...la jurisdicción en sentido estricto, llamada también justicia o administración de justicia, poder tribunalicio, poder judicial (...) o 'poder de jurisdicción' (...) consiste preferentemente en la aplicación del derecho objetivo al caso concreto y es ejercida por los tribunales a petición de una parte. Los tribunales a que pertenece la jurisdicción tienen por ello la capacidad de resolución eficaz de las controversias abarcadas por la jurisdicción. (Gaceta Jurídica, 2015, pág. 7)

2.2.2.1.2. Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción

"Los Principios Generales del Derecho son los pilares básicos sobre los que se asienta una determinada concepción del Derecho. No son verdades inmutables e incontrovertibles, son concepciones del derecho que han tenido importante reconocimiento en un momento histórico determinado". (Águila, 2010, pag.29).

. A. El principio de la Cosa Juzgada La cosa juzgada es definida como un instituto con calidad de inmutable y definitiva que la ley otorga a la sentencia y a algunas otras providencias, que sustituyen aquella, en cuanto declara la voluntad del Estado, contenida en la norma legal que aplica en el caso concreto. La cosa juzgada como autoridad, viene a ser el atributo y el mandato propio del fallo que emana del órgano jurisdiccional y que no ha sufrido impugnación, por lo tanto, ha quedado consentida o habiéndose impugnado, ha sido revisada

por la instancia superior, quedando ejecutoriada. (Zumaeta, 2005, pág. 85).

B. El principio de la pluralidad de instancia.

Recoge la idea de que un proceso judicial debe ser ventilado y resuelto por varios organismos jurisdiccionales.

Una instancia (el aquo) expide la sentencia y otra distinta (el ad quem) la revisa, otorgando mayor garantía a la administración de justicia.

La doble instancia presta seguridad y garantía a los litigantes, permite evitar los errores judiciales y las conductas dolosas o culposas de los jueces de primera instancia en la emisión de las resoluciones. El superior puede enmendar o subsanar los errores en el procedimiento o los errores en la aplicación del derecho sustantivo. La doble instancia opera mediante la apelación que otorga competencia al superior. (Donaires, 2003, pág. 156).

C. El principio del Derecho de defensa. “derecho de defensa procesal”, consiste en “...el derecho de toda persona a ser oída con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley en la sustanciación de cualquier acusación penal en su contra o para la determinación de sus derechos de carácter civil, laboral, fiscal u otro cualquiera”. (Montero & Alonso, s.f, pag.101).

D. El principio de la motivación escrita de las resoluciones judiciales.

“Desde el punto de vista deóntico, específicamente desde el punto de vista del deber-ser jurídico’, la motivación de las resoluciones judiciales constituye un deber jurídico, instituido por la norma jurídica de máxima jerarquía en el ordenamiento jurídico nacional”.

(Mizan, 1987, pág. 1)

2.2.1.2. La competencia

2.2.1.2.1. Definiciones

“La competencia es la capacidad o aptitud para ejercer la función jurisdiccional en determinados conflictos. La competencia fija los límites de la jurisdicción, se considera como un poder restringido o limitado según diversos criterios”. (Águila, 2010, pág. 41)

ROCCO define a la competencia como “...aquella parte de jurisdicción que corresponde en concreto a cada órgano jurisdiccional singular, según ciertos criterios a través de los cuales las normas procesales distribuyen la jurisdicción entre los distintos órganos ordinarios de ella”. (Gaceta Jurídica, 2015, pág. 23).

Concerniente a la Corte Suprema de Justicia de la República, en relación a la competencia, ha establecido lo siguiente:

- “...La competencia es una institución procesal cuyo objetivo es determinar la capacidad o aptitud del juzgador para ejercer la función jurisdiccional en determinados conflictos, fijando los límites de la jurisdicción a fin de hacer más efectiva y funcional la administración de justicia. Es irrenunciable e inmodificable, conforme lo dispone el artículo 6 del Código Procesal Civil, salvo los casos expresamente permitidos por ley.[...] En ese sentido, la competencia es una institución procesal cuyo objetivo es hacer más efectiva y funcional la administración de justicia, surgiendo a partir de la necesidad de un Estado de distribuir el poder jurisdiccional entre los distintos jueces con los que cuenta y por la evidente imposibilidad de concentrar en uno solo o en un grupo de ellos tan importante función pública; por tanto, las disposiciones que hacen objetivo el ejercicio de la referida facultad por parte del Estado, deben interpretarse de manera sistemática y, básicamente, en orden a la necesidad de la resolución pronta e integral de los conflictos que permita lograr un razonable grado de paz

social que, a su vez, coadyuve al desarrollo armonioso y sostenido de la comunidad...”.
(Gaceta Jurídica, 2015, pág. 26).

2.2.1.2.2. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio.

La competencia se determina por la situación de hecho existente en el momento de la interposición de la demanda o solicitud y no podrá ser modificada por los cambios de hecho o de derecho que ocurran posteriormente, salvo en los casos en que la ley lo disponga expresamente. (Águila, 2010, pág. 41).

En el presente caso tratándose la demanda sobre Prestación de Alimentos le corresponde a:

Tal como se desprende del segundo párrafo del artículo 547 del Código de Procesal Civil, los Jueces de Paz Letrados son los órganos jurisdiccionales competentes para conocer del proceso sumarísimo de alimentos. Sin embargo, los Jueces de Paz para conocer de los alimentos y procesos derivados y conexos a estos (a elección del demandante), cuando el vínculo familiar este fehacientemente acreditado, o cuando no estando acreditado ambas partes se allanen a su competencia (art. 16 de la Ley N° 2984 y art. 96 de la Ley N° 27337). (Gaceta Jurídica, 2015, pág. 516).

Del presente tema analizado en estudio, y que versa sobre la Prestación de Alimentos, la competencia le corresponde al Juzgado de Paz Letrado.

2.2.1.3. El proceso

2.2.1.3.1. Definiciones

En general, proceso, es la evolución necesaria que culmina en un resultado; este resultado puede ser natural (no sujeto a la voluntad humana), como por ejemplo en el proceso de nacimiento y crecimiento de un embrión animal; también el resultado, y la misma evolución del proceso, puede obedecer al deseo humano, como sucedería en el proceso de elaboración de

un producto industrial. Proceso es pues, una sucesión de hechos y etapas que en un momento dado arriba a un resultado determinado.

En el mundo jurídico, proceso es el conjunto de actos regulados por el derecho que tiene como finalidad servir para la composición de un litigio o de una controversia (Sagástegui). También diremos que el objetivo del proceso es poner fin a un conflicto de intereses o a una incertidumbre, ambas de relevancia jurídica. (Donaires, 2003, pag.1).

El proceso es concebido modernamente como el conjunto de actos regulados por las normas respectivas y ordenadas sucesivamente en función a los principios y reglas que sustancian su finalidad. Es el método para llegar a la meta. Es un medio (método) pacífico y dialectico de solución de conflictos formado por actos de una serie lógica y consecencial (afirmación, negación, confirmación, alegación) conectadas entre sí por la autoridad judicial con la finalidad de obtener una decisión: la sentencia (la meta). (Águila, 2010, pág. 17).

2.2.1.3.2. La causa del Proceso: El conflicto de intereses.

En las aulas universitarias- de pregrado y posgrado- se reitera una inadecuada metodología en la enseñanza de la ciencia procesal: Toda explicación de la asignatura se inicia con una referencia a la ley que rige la materia, prescindiendo de la realidad que motivo la necesidad de su creación y posterior vigencia. (Águila, 2010, pág. 9).

“Por ello, nos parece indispensable iniciar el desarrollo del Derecho Procesal Civil haciendo un estudio de la causa que origina esta parcela del Derecho: El conflicto de intereses”. (Águila, 2010, pág. 9).

2.2.1.3.3. La función del Proceso.

El proceso comprende con la doble función:

a) Privada: Es el instrumento con el que cuenta toda persona natural o jurídica-gente o ente-

para lograr una resolución del Estado. Es la alternativa final si es que no ha logrado disolverlo mediante autocomposición. (Águila, 2010, pág. 13).

b) Publica: Es la garantía que otorga el Estado a todos sus habitantes en contrapartida de la prohibición impuesta respecto del uso de la fuerza privada. (Águila, 2010, pág. 13).

2.2.1.4. Etapas del Proceso.

Etapa postulatoria

En la estructura del CPC no existe regulación por etapas; por lo tanto, no encontramos una referencia a “Etapa postulatoria”. Postulación proviene de “postular”, que quiere decir, entre otros, “defender, afirmar una idea o principio”, o “pedir o solicitar algo”. Estas ideas pueden confundirse con un concepto de demanda, que es donde se afirma un derecho; sin embargo, la postulación del proceso comprende, según el CPC peruano, Sección cuarta, a la demanda, la calificación de la demanda, el emplazamiento, la contestación o reconvención de ser el caso, las excepciones y defensas previas, el saneamiento del proceso, la fijación de los puntos controvertidos; el juzgamiento anticipado y la conclusión anticipada del proceso. podríamos decir que en la postulación del proceso se presentan la situación problemática, cada parte expone su hipótesis y se formula el problema a través de la fijación de los puntos controvertidos; luego en una siguiente etapa (continua) se hará la comprobación de las hipótesis y con lo que se compruebe se procederá a la conclusión (etapa decisoria). (Guerra, 2019, pág. 29).

2.2.1.5. La razón de ser del Proceso.

Desde el amanecer de la humanidad se dio la coexistencia de un pretendiente y un resistente y con ello, la existencia del conflicto. En un principio se recurría exclusivamente a la fuerza para dar solución a los desencuentros. En algún momento, que nadie ha determinado con precisión,

se optó por el debate, lo que determino que “la fuerza de la razón sustituyera a la razón de la fuerza, reemplazando el brazo armado por la palabra, que ostenta – como medio de discusión – la innegable ventaja de igualar a los contendientes”. (Águila, 2010, pág. 13).

“Cuando los coasociados aceptaron la posibilidad de dialogar surgió la posibilidad de autocomponer los conflictos. Sin embargo, no siempre esto es posible por lo que, la alternativa final resulta ser el proceso”. (Águila, 2010, pág. 13).

Por ello, podemos concluir que la razón de ser del proceso es la erradicación de la fuerza por el grupo social, para asegurar el mantenimiento de las normas adecuadas de convivencia. Sin embargo, la idea de fuerza no ha podido ser eliminada totalmente como alternativa de solución de conflictos, ni siquiera por el proceso. las medidas cautelares o la ejecución de sentencia llevan una naturaleza coercitiva, aunque legitimada. (Águila, 2010, pág. 13).

2.2.1.6. El Derecho Procesal Civil

“Davis Echandía señala que ‘es la rama del derecho que estudia el conjunto de normas y principios que regulan la función jurisdiccional del Estado fijando el procedimiento a seguir para obtener la actuación del derecho objetivo’.”. (Águila, 2010, pág. 17).

El Derecho Procesal Civil es una disciplina que estudia el proceso civil, comprendiendo a las instituciones que lo conforman, a los principios que le sirven de sustento, a las normas y garantías que lo regulan como instrumento para el ejercicio, por el Estado, de su función jurisdiccional en materia civil. Es la disciplina jurídica que estudia el conjunto de normas que regulan el proceso civil, comprendiendo conjuntamente con ellas, las instituciones, los principios y las garantías procesales.

2.2.1.7. El Proceso Sumarísimo.

Es la vía procedimental en que se ventilan controversias en las que es urgente la tutela

jurisdiccional. Tiene los plazos más cortos de los procesos de cognición. El saneamiento procesal, la conciliación y la actuación de pruebas se concentran en una audiencia única. (Águila, 2010, pag.24).

El proceso sumarísimo, como su denominación lo indica, es aquel proceso contencioso de duración muy corta donde tiene lugar ciertas limitaciones que se traducen en la restricción de determinados actos procesales (como cuando se permite tan solo los medios probatorios de actuación inmediata, tratándose de excepciones y defensas previas – art.552 del C.P.C.- y de cuestiones probatorias – art.553 del C.P.C.-, o se tiene por improcedentes la reconvencción y los informes sobre hechos – art.559 del C.P.C.-), lo cual está orientado, precisamente, a abreviar lo más posible el trámite del mencionado proceso, a fin de lograr una pronta solución al conflicto de intereses de que se trate. (Eguiguren, 2015, pág. 505).

2.2.1.7.1. Características del Proceso Sumarísimo.

Como se puede apreciar, el proceso sumarísimo justamente cuenta con las etapas: demanda, contestación, audiencia única y sentencia. Las materias contenidas en un proceso sumarísimo suelen obedecer o a su urgente atención y/o a su relativa ausencia de complejidad del contenido de fondo de la litis. (Coca, 2021, párr. 7).

2.2.1.8. Prestación de Alimentos en el Proceso Sumarísimo

“En opinión de Prieto-Castro y Fernández, el proceso de alimentos ‘...se deberá concebir simplemente como una especie de sumario, que tiende a procurar del modo más rápido alimentos al que los necesita y tiene derecho a ellos’.” (Eguiguren, 2015, pág. 515).

2.2.1.9. Prestación de Alimentos en el Proceso Único de Alimentos.

“El derecho alimentario de niños y adolescentes se tramita en la vía de proceso único

regulado en el Código de los Niños y Adolescentes (Ley N°. 27337: Capítulo II del Título del Libro Cuarto, arts. 164 al 182)”. (Eguiguren, 2015, pág. 531).

2.2.1.10. Sobre los puntos controvertidos en el proceso civil.

2.2.1.10.1. Nociones

“Los puntos controvertidos constituyen aquellas cuestiones afirmadas por los sujetos procesales y relevantes para la solución de la causa, respecto de las cuales no han coincidido las partes sino más bien existe discrepancia entre estas”. (Eguiguren, 2015, pág. 219).

2.2.1.10.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio

Los puntos controvertidos determinados fueron los siguientes:

Primero. - Determinar el estado de necesidad de la menor alimentista de cuatro años de edad.

Segundo. - Determinar las posibilidades económicas y la carga familiar del demandado.

Tercero. - Determinar el monto de la pensión de alimentos a ser establecida a favor de la menor, en el presente proceso. (expediente N° 00144-2017-0-0501-JP-FC-01)

2.2.1.11. La prueba

La palabra prueba tiene tres acepciones en el campo del Derecho: a) Alude a la demostración de la verdad de un hecho, de su existencia o inexistencia. Es el establecimiento, por los medios legales, de la exactitud de un hecho que sirve de fundamento a un derecho que se reclama. b) Se refiere a los medios de prueba, o sea, los medios de convicción, considerados en sí mismos. c) Se habla de la prueba para referirse al hecho mismo de su producción, a la circunstancia de hacerla valer ante los tribunales. En este sentido, por ejemplo, se dice que la prueba incumbe al actor o al demandado. (Orrego, s-f, pág. 1).

2.2.1.11.1. La finalidad de los medios probatorios

“Los medios probatorios son todos aquellos instrumentos que pretenden mostrar o hacer patente la verdad o falsedad de un hecho”. (Águila, 2010, pág. 1079).

En la actualidad la doctrina sobre prueba tiene una disyuntiva aun no resuelta y de vieja data, claro está desde el punto teórico y no necesariamente práctico, así en la dogmática se discute: a) la prueba busca la verdad de los hechos del proceso. b) la prueba busca lograr convicción del juez para que resuelva el conflicto admitiendo las posturas de la parte que logro convencerlo. c) la prueba busca determinar o fijar formalmente los hechos mediante determinados procedimientos. (Hurtado, 2020, pág. 195-196).

La tesis que acogemos es la que más compatibiliza con nuestra Constitución, puesto que en un Estado constitucional de Derecho el proceso debe tener como objetivo principal encontrar la verdad, la justicia material en cada caso debe apuntar a ello. Sería entonces posible sostener que la finalidad esencial del proceso es la búsqueda de la verdad, siendo la actividad probatoria en el proceso la que logra este propósito. Nieva Fenoll (2010) precisa “que como finalidad material de la prueba sí que puede apuntarse a la averiguación de la verdad” (p.147), agrega que el objetivo de la prueba es el acercamiento en la mayor medida posible a la realidad de los hechos (...). (Hurtado, 2020 pág. 203).

Finalidad:

- Acreditar los hechos expuestos por las partes.
- Producir certeza en el juez respecto de los puntos controvertidos.
- Fundamentar las decisiones judiciales. (Águila, 2010, pág. 107).

2.2.1.11.2. Oportunidad de los medios de prueba

“La oportunidad para ofrecer medios probatorios es en los primeros actos procesales de la etapa postulatoria (demanda, contestación, reconvencción)”. (Águila, 2010, pág. 108).

El artículo 429° del Código Procesal Civil, regula lo referente a medios probatorios extemporáneos, aquellos que solo pueden ser ofrecidos después de la demanda, si se refieren a hechos nuevos o a los mencionados por la otra parte al momento de contestar la demanda o reconvenir. (Águila, 2010, pág. 108).

2.2.1.11.3. El objeto de la prueba

Como bien afirma Mixán Más, “objeto de prueba es todo aquello que constituye materia de la actividad probatoria. Es aquello que requiere ser averiguado, conocido y demostrado. Debe tener la calidad de real o probable o posible”. Para ser más concreto y consecuente, por cierto, con el concepto de Prueba acuñado en la introducción del presente artículo, considero que el objeto de la prueba es aquello sobre lo cual debe o puede recaer la prueba; es decir hechos naturales y humanos, cualidades de la persona, cosas, lugares y calidades jurídicas. (Ángeles, 2009, pág. 2 y 3).

2.2.1.11.4. Carga de la Prueba

En el proceso de alimentos “la prueba que debe suministrar el solicitante consiste fundamentalmente en la de los requisitos de fondo del derecho que invoca: parentesco con el demandado, falta de medios de subsistencia y de aptitud para adquirirlos, medios económicos del demandado. Además, en algunos casos se ha decidido que, en razón del carácter subsidiario de la obligación de los afines, cuando se reclama alimentos a estos debe demostrarse que no hay consanguíneos o que están imposibilitados de cumplir su obligación” (Belluscio, 1979 citado en Eguiguren, 2015,

p.521).

Consiste en la obligación que tiene quien afirma los hechos sustentatorios de la pretensión de acreditar dichos hechos mediante los medios probatorios reconocidos por la ley. Por lo general, corresponde al actor la carga de la prueba; sin embargo, ésta también puede corresponder al demandado cuando sostiene hechos que contradicen a la pretensión del actor; en tal caso, se dice, que la carga de la prueba se distribuye también al demandado. (Donaires, 2003, pág. 178)

2.2.1.11.5. Valoración y apreciación de la prueba

“Es una operación intelectual realizada por el Juez destinada a establecer eficacia de las pruebas actuadas. • la prueba consiste en evaluar si los hechos y afirmaciones alegados por las partes ha sido corroboradas”. (Salinas, 2015, pag.1)

2.2.1.11.6. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio

De la Demandante:

- A.- Acta de Compromiso por alimentos en el Juez de Paz Segunda Nominación.
- B.- Acta de Compromiso por alimentos en el Juez de Paz Segunda Nominación.
- C.- Copia de D.N.I. del alimentista.
- D.- Copia de D.N.I. de la madre.
- E.- Voucher o boleta electrónica por compra de medicina y otras boletas de venta.
- F.- Boleta de venta Hospital Regional de Ayacucho.
- G.- Acta de Nacimiento del menor alimentista.

Del Demandado:

- A.- Documento de asignación Voluntaria de Pensión Mensual.

B.- Recibo y esuela de pago.

C.- Ficha de matrícula.

D.- Licencia de conducir.

E.- Partida de Nacimiento y D.N.I del menor.

F.- Declaración Jurada de ingresos con firma legalizada.

G.- Copia de Documento de Identidad.

2.2.1.11.6.1. Documentos

A. Definición:

“Llamados antes prueba instrumental, es todo escrito y objeto que sirve para acreditar un hecho: documentos públicos y privados, planos, cuadros, dibujos, radiografías, videos, telemática, etc....”. (Águila, 2010, pág. 113).

B. Clases de documentos:

Documento público es aquel documento otorgado por funcionario público en ejercicio de sus funciones. La escritura pública y demás documentos otorgados antes o por notario público. La copia del documento público tiene el mismo valor del original, si está certificada por el auxiliar jurisdiccional, un fedatario o notario.

Documento privado es el documento otorgado por un particular. Su legalización o certificación no lo convierte en público. (Águila, 2010, pág. 113)

Debemos diferenciar el documento del acto que contiene. Un acto jurídico como una compra venta, puede haber sido declarada nula por algún vicio de voluntad. Pero el documento, la escritura pública subsiste y puede ser utilizado como medio probatorio. (Águila, 2010, pág. 113).

C. Documentos actuados en el proceso

a). - De la parte demandante:

- Copia original de la Partida de Nacimiento de la menor alimentista.

b). - De la parte del demandado

- copia de documento de documento de asignación Voluntaria de pensión mensual.

- Copia de recibo y esquila de pago.

- Copia de ficha de Matricula.

- Copia de Licencia de conducir. Documento con el que se acredita al oficio al que se dedica el demandado.

- Copia de partida de Nacimiento de J.J.G.T. Con la cual el demandado acredita tener carga familiar.

- Copia de Declaración Jurad de Ingresos con firma legalizada. Documento con el cual el demandado acredita tener ingresos de s/.700.00 nuevos soles.

2.2.1.11. La sentencia

2.2.1.11.1. Definiciones

Para Aldo Bacre, la sentencia es “el acto jurídico procesal emanado del juez y volcado en un instrumento público, mediante el cual ejercita su poder-deber jurisdiccional, declarando el derecho de los justiciables, aplicando al caso concreto la norma legal a la que previamente ha subsumido los hechos alegados y probados por las partes, creando una norma individual que disciplinara las relaciones reciprocas de los litigantes, cerrando el proceso e impidiendo su reiteración futura. (Gaceta Jurídica, 2015, pág. 53).

Toda sentencia es una decisión y el resultado de un razonamiento o juicio del juez, en el cual existen las premisas y la conclusión. Pero al mismo tiempo contiene un

mandato, pues tiene fuerza impositiva, ya que vincula y obliga. Es, por lo tanto, el instrumento para convertir la regla general contenida en la ley, en mandato concreto para el caso determinado. Pero no es en sí misma un mandato, ya que se limita a aplicar el que contiene la ley” (Gaceta Jurídica, pág. 53).

Es la resolución del juez que pone fin al proceso, en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida, declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente, sobre la validez del proceso.

En su redacción se exigirá separación de la parte expositiva, considerativa y resolutive y para su validez requiere llevar la firma completa del juez o jueces si es un órgano colegiado. (Águila, 2010, pág. 85).

2.2.1.12.2. La Regulación de las sentencias en la norma procesal civil

La norma contenida en el artículo 121 parte in fine del Código Procesal Civil, se establece que la sentencia es entendida como el acto mediante el cual el Juez decide el fondo de las cuestiones controvertidas, en base a la valoración conjunta de los medios probatorios, explicitando los argumentos en forma entendible, cuyos efectos trascienden al proceso, en que fue dictada, porque lo decidido en ella no puede ser objeto de revisión en ningún otro proceso. Por eso se dice que existe Cosa Juzgada (Cajas, 2008).

2.2.1.12.3. La Estructura de la sentencia

“Conforme lo señala el artículo 122 del Código Procesal Civil, la sentencia exige en su redacción la separación de las partes que la conforman, a saber: A) Parte expositiva. B) Parte considerativa. C) Parte Resolutive”. (Gaceta Jurídica, 2015, pág. 80).

Aldo Bacre, en relación con la estructura de la sentencia, apunta a lo siguiente: “...La

doctrina divide a la sentencia en tres partes: resultandos, considerando y fallo (...).

Resultandos

En esta primera parte de la sentencia hay una exposición de las cuestiones planteada, es decir, el juez sintetiza el objeto del proceso, su causa, señala quienes intervienen en él y menciona las etapas más importantes del trámite, como, por ejemplo, si se abrió a prueba o trámite la causa como de puro derecho, si se alegó, si hubieron incidentes durante su transcurso, etc.

El término ‘resultandos’ debe interpretarse en el sentido de ‘lo que resulta o surge del expediente’, es decir, del conjunto de datos que se pueden extraer del mismo y que el juez destaca en esta parte introductoria de la sentencia. También, en la práctica se utiliza la expresión: Y VISTOS. (Hinostroza, 2004, pág. 100-101).

Considerandos

En esta segunda parte de la sentencia o ‘considerandos’, el juez no solo necesitara convencerse a sí mismo, sino también a los litigantes y a la comunidad de la justicia de su decisión, por lo que tendrá que exponer los fundamentos o razonamientos en que apoyara su fallo o conclusión.

Los considerandos constituirán, entonces, la parte medular de la sentencia. Aquí el juez desarrollara la fundamentación de su decisión, operación que, a su vez, consta de tres fases o etapas: la reconstrucción de los hechos, a través de la consideración por separado de las cuestiones planteadas por las partes (...) y su cotejo con las pruebas producidas; la determinación de la norma aplicable (...) y el examen de los requisitos para la procedencia de la pretensión.

Fallo o parte dispositiva

Constituye la tercera y última parte de la sentencia (...).

El magistrado, luego de fundar su fallo en los hechos probados y en el derecho vigente aplicable al caso, debe decidir (...) condenando o absolviendo, en todo o en parte, en forma expresa, positiva y precisa, con arreglo a las pretensiones planteadas”. (Hinostroza, 2004, pág. 101).

2.2.1.12.4. Los Principios relevantes en el contenido de una sentencia

2.2.1.12.4.1. El principio de congruencia procesal

Es conocido como principio de consonancia. En virtud a este postulado se limita el contenido de las resoluciones judiciales; es decir, que deben emitirse de acuerdo con el sentido y alcance de las peticiones formuladas por las partes para el efecto de que exista identidad jurídica entre lo resuelto y las pretensiones, excepciones o defensas oportunamente deducidas. Es un principio que delimita las facultades resolutorias del juez. (Águila, 2010, pág. 35).

Respecto de su relación y concordancia con el Principio de Congruencia Procesal, primeramente, debemos precisar que por este principio el juez no puede emitir una sentencia más allá del petitorio, diferente del petitorio o con omisión del petitorio (ultra petita, extra petita, ni citra petita), con riesgo de incurrir en vicio procesal que acarrearía la nulidad absoluta o relativa de la sentencia. En consecuencia, si bien el juez tiene el deber de suplir o corregir la invocación normativa de las partes, existe la limitación impuesta por el Principio de congruencia procesal:

El juez debe sentenciar únicamente de acuerdo a lo alegado y probado por las partes. Estas, plantean y prueban los hechos; en cambio, el juez aplica el derecho que corresponde a esos hechos argumentados y demostrados. (Donaires, 2002, pág. 154).

2.2.1.12.4.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales

A los efectos que ahora interesan, la mención de alguna disposición normativa es un requisito necesario para que la decisión judicial pueda considerarse motivada, pero en ocasiones no es un requisito suficiente. Sin tomar en consideración ahora la motivación en relación con los hechos del proceso, al juez se le exige argumentar el paso de la disposición a la norma jurídica, en definitiva, se le impone la obligación de expresar en la decisión el razonamiento interpretativo llevado a cabo para determinar el significado otorgado a la disposición o disposiciones utilizadas. Afortunadamente, en la aplicación del Derecho los jueces se encuentran con un buen número de casos que no requieren un especial esfuerzo interpretativo, sin embargo, no es infrecuente la aparición de dudas acerca del significado de una disposición, situación en la que la utilización de argumentos adecuados y su plasmación en la decisión son requisitos indispensables para considerarla suficientemente motivada. El Derecho peruano es rotundo, y hasta reiterativo, a la hora de exigir la motivación de las decisiones judiciales en todos los ámbitos, aunque, en la práctica, no sean demasiado concretas las indicaciones acerca de los requisitos que ese deber de motivación entraña. (Ezquiaga, 2012. Pág. 1,2)

2.2.1.12.4.3. La fundamentación de los hechos

Los fundamentos de hecho de las sentencias consisten en las razones y en la explicación de las valoraciones esenciales y determinantes que ha llevado a la convicción que los hechos sustento de la pretensión se han verificado o no en la realidad: en cambio, los fundamentos de derecho consisten en las razones esenciales que han llevado al juez a asumir o no un hecho dentro del supuesto hipotético de la norma jurídica, lo que supone también que debe hacerse mención a la norma que

resulte o no aplicable al caso sub litis”.(Rioja, 2017, pág. 82).

2.2.1.12.4.4. La fundamentación del derecho

“Fundamentos de Derecho: esta parte debe ir ordenada en párrafos separados y numerados que explican los argumentos jurídicos que han motivado la resolución en favor de una de las partes”. (Conceptos Jurídicos, s.f. párrafo 12).

2.2.1.13. Los medios impugnatorios en el proceso civil

2.2.1.13.1. Definición

“La palabra impugnar tiene origen latino, se identifica con la palabra atacar, coloquialmente contiene la idea de desacuerdo. Un sector importante de la doctrina lo relaciona con cuestionar”. (Águila, 2010, pág. 136).

Son mecanismos de control y fiscalización de las decisiones judiciales, a través de ellos, las partes o terceros pueden lograr la anulación, la revocación total o parcial y la modificación del acto procesal que los agravia o perjudica, por ello, se consideran también como los medios idóneos para enmendar irregularidades y restablecer los derechos vulnerados. (Águila, 2010, pág. 136).

Podemos definir este instituto procesal como el instrumento que la ley concede a las partes o a terceros legitimados para que soliciten al juez que él mismo u otro de jerarquía superior, realice un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso, a fin de que se anule o revoque éste, total o parcial

2.2.1.13.2. Fundamentos de los medios impugnatorios

El impugnante fundamentara su pedido en el acto procesal en que lo interpone, precisando el agravio y el vicio o error que lo motiva. Debe adecuar el medio que utiliza al acto procesal que impugna. Ahora, quien interpone apelación debe

fundamentarla, indicando el error de hecho o de derecho incurrido en la resolución, precisando la naturaleza del agravio y sustentando su pretensión impugnatoria; esta precisión del agravio fija el tema decidendum de la Sala de Revisión, pues la idea de este ha de entenderse como base objetiva del recurso, a la vez que obra como presupuesto de este, por ende, los alcances de la impugnación de la resolución recurrida determinaran los poderes del órgano ad quem para resolver de forma congruente la materia objeto del recurso. (Távora, 2009, pág. 19).

2.2.1.13.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil

REMEDIOS. - son aquellos por los cuales el recurrente pide se reexamine todo un proceso o un determinado acto procesal, salvo aquellos que están contenidos en una resolución. En nuestro Código Procesal Civil están previstos: la oposición, la tacha y la nulidad.

RECURSOS. - son aquellos que se dirigen exclusivamente contra los actos procesales contenidos en resoluciones a fin de que estas sean reexaminadas por el superior.

En nuestro Código Procesal Civil están previstos: la reposición, la apelación, la casación y la queja.

COUTURE señala que recurso quiere decir, literalmente, regreso al punto de partida, es recorrer de nuevo el camino avanzado. Jurídicamente la palabra recurso denota el recorrido que se hace nuevamente mediante otra instancia.

Son los medios probatorios por excelencia. (Águila, 2010, pág. 138).

i. Recurso de reposición. Para solicitar un nuevo examen únicamente de los decretos, es decir, de las resoluciones de mero trámite o impulso procesal. Se interpone ante el juez que expidió el decreto, dentro de un plazo de tres días, para que él mismo

resuelva.

ii. Recurso de apelación. Se interpone contra autos y sentencias, ante el juez que expidió la resolución impugnada, con el objeto de que el órgano jurisdiccional superior examine. El plazo para la apelación contra los autos es de tres días; contra las sentencias varía según la clase de proceso, siendo generalmente de cinco a diez días. (Donaires, 2003, pág. 112).

“Existen dos efectos: Apelación, con efecto suspensivo (“doble efecto”) sin efecto suspensivo (“en un solo efecto”)”. (Donaires, 2003, pág. 112).

iii. Recurso de casación. La casación es un típico recurso extraordinario. Tiene por fines esenciales la correcta aplicación e interpretación del derecho objetivo y la unificación de la jurisprudencia nacional por la Corte Suprema de Justicia. Se interpone contra las sentencias expedidas en revisión por las Cortes Superiores; igualmente contra los autos expedidos por estas Cortes que, en revisión, ponen fin al proceso; y contra las resoluciones que la ley señale. El plazo para su interposición es de diez días, y ante el órgano que se expidió la resolución impugnada. (Donaires, 2003, pág. 113).

iv. Recurso de queja. Es interpuesto por una de las partes solo cuando se ha declarado inadmisibles o improcedentes el recurso de apelación o el de casación, y también cuando se ha concedido un recurso de apelación en un efecto distinto al solicitado o correspondiente. (Donaires, 2003, pág. 113-114).

“v. Otros recursos. Medios que no son propiamente impugnatorios: ACLARACION, CORRECCION, CONSULTA”. (Donaires, 2003, pág. 114).

2.2.1.13.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

De acuerdo al proceso judicial existente en el expediente referido, el órgano jurisdiccional de primera instancia declaro fundada en parte la demanda de Prestación de Alimentos. Esta decisión fue notificada a ambas partes del proceso, es así que en el plazo respectivo la parte demandada formulo el recurso de apelación que le fue concedido mediante Auto que Concede Apelación con Efecto Suspensivo.

2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio

2.2.2.1. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia.

Conforme a lo expuesto en la sentencia la pretensión, respecto al cual se pronunciaron en ambas sentencias fue: La Prestación de Alimentos (expediente N° 00144-2017-0-0501-JP-FA-01).

2.2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar la prestación de alimentos.

2.2.2.2.1. Los Alimentos

La palabra alimentos proviene del latín alimentum que a su vez deriva de algo que significa simplemente nutrir; empero, no faltan quienes afirman que procede del término alere, con la acepción de alimento o cualquier otra sustancia que sirve como nutriente, aun cuando es lo menos probable. En cualquier caso, está referido al sustento diario que requiere una persona para vivir. (Cortez & Quiroz, 2014, pág. 161).

“En la Enciclopedia Jurídica Omeba se define jurídicamente como alimentos a ‘todo aquello que una persona tiene derecho a percibir de otra – por ley, declaración judicial o convenio-para atender a su subsistencia, habitación, vestido, asistencia médica, educación e

instrucción' ”. (Cortez & Quiroz, 2014, pág. 161).

2.2.2.2.2. Características del derecho a alimentos

Algunas de las características de este derecho son: a) es un derecho personalísimo: el derecho a pedir alimentos es inherente a la persona, por tanto, solo el alimentario tiene derecho a disfrutarlos. Por ello no puede transmitirse ni por acto entre vivos, ni por causa de muerte; se dice entonces que es inalienable, esto es que no puede ser vendido, ni cedido de modo alguno. Este carácter hace que el derecho alimentario este fuera del comercio... b) Es de orden público: Quiere decir lo anterior que el derecho a pedir alimentos hace parte de ese conjunto de principios fundamentales en que se cimienta la organización social. c) Es irrenunciable: Por ser de orden público se prohíbe la renuncia al derecho alimentario. Este derecho a pedir alimentos se haya tutelado, aun contra la voluntad del titular. d) No es cesible: Los alimentos futuros tampoco pueden cederse, lo que es consecuencia de ser un derecho inherente a la persona. e) Es incompensable: Porque el que debe alimentos no puede oponerse al demandante en compensación lo que el demandante le deba a él, toda vez que los alimentos están llamados a satisfacer necesidades actuales. f) Es inembargable: No podrá embargarse derechos personales e intransferibles. g) Es imprescriptible: El derecho a reclamar alimentos es imprescriptible en razón de que la obligación alimentaria se renueva día a día en la medida en que nacen diariamente las necesidades del alimentario. h) Es conciliable: La conciliación es un mecanismo de resolución de conflictos a través del cual, dos o más personas gestionan por si mismas la solución de sus diferencias, con la ayuda de un tercero neutral y calificado, llamado conciliador. (Gómez, 2014, pág. 186).

2.2.2.3. Desarrollo de instituciones jurídicas que aborda la Prestación de Alimentos.

2.2.2.3.1. Los Alimentos al mayor de dieciocho años.

María Franca manifiesta que el derecho de alimentos derivado de la patria potestad tiene un límite, que es el acceso a la mayoría de edad del hijo, que hace cesar ipso iure la obligación de los padres de continuar con el pago de la cuota alimentaria. Pero a pesar de lo mencionado, el hijo mayor de edad tiene derecho a reclamar alimentos, ya que, si bien se extinguió la patria potestad, la ley prevé los casos especiales en los cuales será procedente el pedido del hijo mayor de edad. (Gonzales, 2014, pág. 187).

Queda claro que las personas mayores de edad beneficiados con una pensión alimenticia serían los incapacitados, las personas declaradas en estado de interdicción y por excepción los hijos mayores de dieciocho años que cursen estudios “exitosos o satisfactorios” sin importar su condición de hijo matrimonial o extramatrimonial. (Gonzales, 2014, pág. 193).

2.2.2.3.2. La Prelación de obligados a prestar alimento

De acuerdo al Código Civil:

“Artículo 475.- Los alimentos, cuando sean dos o más los obligados a darlos, se prestan en el orden siguiente:

1. Por el cónyuge.
2. Por los descendientes.
3. Por los ascendientes.
4. Por los hermanos.” (Jurista Editores, 2018, pág. 133).

A continuación, examinaremos la forma en la que opera el orden de prelación normado por el artículo bajo comentario: (Hernández, 2005, pág. 244)

a) Cónyuges. - El artículo bajo comentario ha considerado como primer obligado al cónyuge, pese a no ser pariente, debido a la comunidad de vida económica y espiritual que nace con el matrimonio, la cual implica un deber de asistencia mutua (artículo 288 del cc), el cual incluye en su aspecto material a los alimentos. (Hernández, 2005, pág. 244)

En el orden sucesorio es el cónyuge, pese a ser del tercer orden, concurre tanto con los descendientes como con los ascendientes del primer y segundo orden sucesorio respectivamente. Podría decirse por ello que siendo siempre del primer orden es también el primero en obligación respecto de su cónyuge. (Hernández, 2005, pág. 244)

El artículo bajo comentario coloca al cónyuge como primer obligado alimentario a la subsistencia de su consorte. Sin embargo, la alianza matrimonial va incluso más allá cuando establece como una de las cargas de la sociedad conyugal a los alimentos que uno de los cónyuges está obligado por ley a dar a otras personas (inc. 2, artículo 316 del cc): como es sabido la remuneración al ser un bien social respondería además por la obligación alimentaria que este tiene por ley (artículo 310 del cc).

De esta manera, el que es el primer concurrente en la herencia, lo es en la obligación alimentaria incluso hasta de quienes no son sus parientes como efecto de la sociedad de gananciales que ha formado.

b) Descendientes. - En segundo lugar, en la prelación se encuentran los descendientes, siendo los obligados inmediatos los hijos y a falta de estos o por su pobreza los otros descendientes.

c) Ascendientes. - En tercer lugar, se encuentran los padres y demás ascendientes. En este caso el fundamento de la obligación del mismo modo que en los descendientes es

el parentesco en línea recta.

d) Hermanos. - Por último, se encuentran obligados los hermanos, parientes colaterales de segundo grado. (Hernández, 2005, pág. 244).

2.2.2.3.3. Gradación por orden de sucesión legal

De acuerdo al Código civil:

“Artículo 476°. - Entre los descendientes y los ascendientes se regula la gradación por el orden en que son llamados a la sucesión legal del alimentista”. (Jurista Editores, 2018, pág. 133).

“En este sentido, ante la concurrencia de ascendientes o descendientes en calidad de deudores alimentarios, para determinarse la prelación en la obligación debe determinarse el orden sucesorio”. (Hernández, 2005, pág. 246).

Para este efecto nos debemos remitir al artículo 816 del CC en el que se establece el orden sucesorio, señalándose: que son sucesores del primer orden los hijos y demás descendientes; del segundo orden los padres y demás ascendientes, mencionando después a los demás sucesores distintos de los que son materia del artículo bajo comentario.

Podemos notar que se ha ponderado el orden sucesorio al momento de establecerse la prelación en la obligación alimentaria entre ascendientes y descendientes, tanto general como específica. Así, el descendiente que es sucesor del primer orden tiene prelación en el cumplimiento de la obligación frente al ascendiente que es sucesor del segundo orden (artículo 475 del CC). (Hernández, 2005, pág. 246).

2.2.2.3.4. Pluralidad de Obligaciones y Divisibilidad de la Pensión Alimenticia

De acuerdo al Código Civil:

Artículo 477.- cuando sean dos o más los obligados a dar los alimentos se divide entre todo el pago de la pensión en cantidad proporcional a sus respectivas posibilidades. Sin embargo, en caso de urgente necesidad y por circunstancias especiales, el juez puede obligar a uno solo a que los preste, sin perjuicio de su derecho a repetir de los demás la parte que les corresponda.

El artículo bajo comentario regula la concurrencia de obligados alimentarios del mismo orden sucesorio y del mismo grado de parentesco.

Para poder adentrarnos en la comprensión de los alcances de la norma, veamos el siguiente ejemplo: Juan es adulto, soltero, tiene dos hijos, dos hermanos, su padres y abuelos viven. En el caso de que solicite alimentos, al no tener cónyuge y ser adulto, tiene que pedir alimentos primero a sus hijos, ambos se los deben proporcionar en cantidades proporcionales a sus propias necesidades. Debemos notar que los hijos tienen el mismo grado de parentesco y orden sucesorio respecto de Juan. (Hernández, 2005, pág. 250).

2.2.2.3.5. Obligaciones alimenticias de los parientes

De acuerdo al Código Civil:

“artículo 478.-si teniéndose en cuenta las demás obligaciones del cónyuge deudor de los alimentos, no se halla en condiciones de prestarlos sin poner en peligro su propia subsistencia, según su situación, están obligados los parientes antes que el cónyuge”. (Jurista Editores, 2018, pág. 134).

Debemos tener presente que los alimentos nacen como efecto del parentesco por consanguinidad, concepto que lo encontramos definido en el artículo 236: “El parentesco consanguíneo es la relación familiar existente entre las personas que

descienden una de otra o de un tronco común...”

De esta forma, la obligación alimentaria existente entre los ascendientes y descendientes, es decir padres, hijos, nietos, comprende a todos los parientes en línea recta, sin limitación. Asimismo, la obligación alimentaria entre los hermanos se debe entender entre todos los hermanos, por cuanto la norma no señala diferencia entre hermanos de padre y madre y los medio hermanos, aquellos que son de padre o solo de madre. (Espinoza, 2005, pág. 255).

2.2.2.3.6. Traslado de la obligación alimenticia por causa de pobreza

De acuerdo al Código Civil:

“Artículo 479°. - entre los ascendientes y descendientes, la obligación de darse alimentos, pasa por causa de pobreza del que debe prestarlos al obligado que le sigue”. (Jurista Editores, 2018, pág. 134).

El presente artículo, atendiendo a la obligación alimentaria recíproca que existe entre los ascendientes y descendientes, establece como única causa para el traslado de la obligación a los siguientes obligados en el orden de prelación a la pobreza. En este caso, la pobreza debe entenderse como el estado de necesidad que tiene cada uno de ellos para proveerse su propia subsistencia atendiendo del obligado que le sigue. (Espinoza, 2005, pág. 259).

2.2.2.3.7. Intransmisibilidad de la Obligación con el Hijo Alimentista

De acuerdo al Código Civil:

“Artículo 480.- La obligación de alimentarse que tiene un padre con su hijo extramatrimonial no reconocido ni declarado, conforme a lo dispuesto en el artículo 415°, no se extiende a los descendientes y ascendientes de la línea paterna”. (Jurista Editores, 2018,

pág. 134).

El texto bajo comentario remite al artículo 415 del CC, el cual legisla sobre los llamados HIJOS ALIMENTISTAS, término que no es correcto ya que en su lugar se debió consignar únicamente ALIMENTISTAS, ello porque solo es hijo aquel que es reconocido voluntariamente ante el registro civil, por escritura pública o testamento o, en su defecto, aquel cuya filiación ha sido declarada judicialmente. Al alimentista no le es aplicable lo dispuesto en el artículo 424 del Código Civil por no tratarse de un hijo legalmente (AGUILAR). Sin embargo, el mismo artículo 415 regula la subsistencia por causas de incapacidad física o mental. En caso de ser menor de edad, los alimentos comprenden su instrucción, educación y recreo, además de lo necesario para el sustento, vestido, habitación y asistencia médica. (artículo 472 del CC, artículo 92 del CNA). (Espinoza, 2005, pág. 261).

El artículo bajo comentario, al señalar que la obligación alimentaria del alimentista no se extiende a los ascendientes y descendientes, es coherente con su condición de puramente alimentista. Así, no puede reclamarle alimentos al padre de su alimentante porque no sería legalmente su abuelo y no existe ningún vínculo entre este y los parientes del acreedor. De este modo, la relación entre el acreedor alimentario (alimentista) y el deudor alimentario (alimentante) es personal e intransferible. (Espinoza, 2005, pág. 262).

2.2.2.3.8. Criterios para fijar alimentos

Sobre los requisitos para dar origen a la obligación alimentaria, se debe tener en cuenta el artículo 481 del Código Procesal Civil, el cual establece que: “los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las

posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor. En este sentido no se podrían exigir alimentos en desmedro de las necesidades del demandado”. (Cortez % Quiroz, 2014, pág. 171-172).

2.2.2.3.9. Reajuste de la Pensión de Alimentos

Sobre “los alimentos se reducirán o aumentarán proporcionalmente según el aumento o disminución que sufran las necesidades del alimentista y las posibilidades del que hubiere de satisfacerlos (artículo 482).

Así, pues, es importante conocer que la sentencia que establece la pensión de alimentos no produce cosa juzgada material, y por lo tanto puede ser modificada posteriormente si varían las circunstancias de hecho que se tuvieron en cuenta al pronunciarla.

El pedido de reducción o incremento no interrumpe la precepción de la cuota fijada hasta que se pronuncie la sentencia en el proceso promovido. Sin embargo, esta producirá sus efectos a partir del día siguiente de la notificación de la demanda. En consecuencia, procederá la devolución de las cantidades que se hayan recibido, más sus intereses legales. A esta conclusión se llega de la concordancia de los artículos 568, 569 y 571 del Código Procesal Civil”. (Cortez & Quiroz, 2014, pág. 174-175).

2.2.2.3.10. Exoneración de la obligación alimenticia

“sobre la exoneración, esta se procede si disminuyen las posibilidades del obligado de modo que no pueda atenderlos sin poner en peligro su propia subsistencia o si ha desaparecido en el alimentista el estado de necesidad (artículo 483).

El pedido de exoneración no interrumpe la percepción de la cuota fijada hasta que se pronuncie la sentencia en el proceso promovido, sin perjuicio de la medida cautelar no

innovativa que se pueda solicitar. Sin embargo, la sentencia producirá sus efectos a partir del día siguiente de la notificación de la demanda. En consecuencia, procederá la devolución de las cantidades que se hayan recibido, más sus intereses legales.

A esta conclusión se llega de la concordancia de los artículos 568, 569 y 571 del Código Procesal Civil”. (Cortez & Quiroz, 2014, pág. 175-176).

2.2.2.3.11. Forma diferente de prestar alimentos

De acuerdo al Código Civil:

“Artículo 484.- El obligado puede que se le permita dar los alimentos en forma diferente del pago de una pensión, cuando motivos especiales justifiquen esta medida”. (Jurista Editores, 2018, pág. 135).

El artículo 484 del CC se alinea con la mayoría de las legislaciones como la francesa, la alemana y la portuguesa, que prescriben que la forma normal de prestar los alimentos se realiza mediante el pago de una cantidad en metálico, reconociendo como forma excepcional o subsidiaria el pago in natura. En cambio, legislaciones como la italiana y la española reconocen al deudor alimentario la facultad de elegir el modo de cumplir con su obligación, siempre que ello no perjudique el interés del alimentista. (Moran, 2005, pág. 274).

2.2.2.3.12. Alimentista indigno

De acuerdo al Código Civil:

“Artículo 485.- El alimentista que sea indigno de suceder o que pueda ser desheredado por el deudor de los alimentos, no puede exigir sino lo estrictamente necesario para subsistir”. (Jurista Editores, 2018, pág. 135).

En el derecho histórico español y en el vigente (artículo 152.4), la mala conducta del

alimentista o el haber incurrido en alguna causa de desheredación da lugar a la extinción del derecho de alimentos. A diferencia de otras legislaciones- como el artículo 1611 del BGB alemán-, nuestro Código Civil distingue claramente la institución de los alimentos de la sucesión mortis causa. (Moran, 2005, pág. 276).

“Y sobre la cesación de los alimentos podemos tener en cuenta la opinión de Baqueiro Rojas y Buenrostro Báez: ‘la obligación alimentaria cesa por: ...b) Injuria, falta o daños graves inferidos por el acreedor a quien debe proporcionárselos’”. (Cortez & Quiroz, 2014, pág. 176).

2.2.2.3.13. Extinción de la obligación

“Finalmente, la obligación de dar alimentos se extingue por la muerte del obligado o del alimentista (artículo 486 del Código Procesal Civil)”. (Cortez & Quiroz, 2014, pág. 177).

2.2.2.3.14. Caracteres del derecho de alimentos

El artículo 487 del Código Civil versa acerca de los caracteres del derecho de alimentos y establece que el derecho de pedir alimentos es:

a) Intransmisible: Esto impide que el derecho a los alimentos pueda ser objeto de transferencia o cesión por actos inter vivos.

Tengamos en cuenta el artículo 1210 del Código Civil, el cual establece que la cesión no puede efectuarse cuando se opone a la naturaleza de la obligación.

b) Irrenunciable: Lo cual afecta el derecho a los alimentos, no al cobro de las pensiones ya devengadas. De ello, se infiere la imprescriptibilidad del derecho alimentario, aunque estén sujetas a prescripción las pensiones devengadas y no percibidas durante dos años, de acuerdo con el artículo 2001, inciso 4, del Código Civil.

c) Intransigible: Esta referido al derecho a pedir alimentos. Establece el Dr. Alex

Placido que se trata de un derecho personal con contenido patrimonial. Sobre esta característica el Dr. Peralta Andia refiere que el derecho alimentario no puede ser objeto de concesiones recíprocas, para poner fin a una relación jurídica familiar. Sin embargo, la pensión de alimentos- la manifestación patrimonial concreta del derecho- sí es transigible y, preferentemente, es materia de conciliación por el carácter relativo de la cosa juzgada en este caso.

d) Incompensable: Porque la subsistencia humana no puede trocarse por ningún otro derecho, ni puede extinguirse recíprocamente las obligaciones alimentarias. Tengamos en cuenta lo dispuesto en el artículo 1290 del Código Civil. (Cortez & Quiroz, 2014, pág. 167-168).

2.2.2.3.15. Delito de la Omisión a la asistencia familiar.

El delito de omisión a la asistencia familiar, por su propia naturaleza, es un delito continuado, cuya ejecución diferida es solo cuando se ha cumplido con el pago de las pensiones alimenticias, y es con base en la fecha de cumplimiento que recién se puede iniciar el computo del plazo de prescripción, de conformidad con el numeral 3 del artículo 82 del Código Penal. (Cayro, s.f. pág. 343).

A.- NATURALEZA JURIDICA DEL DELITO DE OMISION A LA ASISTENCIA FAMILIAR

Se entiende por alimentos todo lo indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica. Los alimentos comprenden también la educación e instrucción del alimentista mientras sea menor de edad y aun después, cuando no haya terminado su formación por causa que no le sea imputable. También se incluirán los gastos de embarazo y parto según la situación y posibilidades de la familia. (Miranda, 2014, pág. 353).

1.- Descripción típica

El delito de omisión de alimentos se encuentra regulado en el Código Penal de la siguiente manera:

“Artículo 149.- Incumplimiento de la obligación alimentaria.

El que omita cumplir su obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años, o con prestación de servicio comunitario de veinte a cincuenta jornadas, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial.

Si el agente ha simulado otra obligación de alimentos en conveniencia con otra persona o renuncia o abandona maliciosamente su trabajo la pena será no menor de uno ni mayor de cuatro años.

Si resulta lesión grave o muerte y estas pudieron ser previstas, la pena será no menor de dos ni mayor de cuatro años en caso de lesión grave, y no menor de tres ni mayor de seis años en caso de muerte”.

2.- Bien jurídico tutelado

El bien jurídico protegido en este tipo de delictivo es la familia, específicamente, los deberes de tipo asistencial, tal como lo ha determinado hoy en día la doctrina y la jurisprudencia.....

3.- Tipo objetivo

A) Sujetos

El sujeto activo solo puede ser el obligado a prestar alimentos de conformidad con una resolución judicial; mientras que el sujeto pasivo, es la persona a la que se debe prestar alimentos.

En ambos casos se debe tener en cuenta lo que señala el artículo 474 del Código Civil. Así:

“se deben alimentos recíprocamente:

1. Los cónyuges.
2. los ascendientes y descendientes.
3. los hermanos”

B) Acción típica

Del análisis del artículo 149 del Código Penal, se desprende que el comportamiento típico se configura cuando el sujeto activo omite cumplir con la obligación de prestar alimentos, los cuales fueron establecidos por resolución judicial previa, emanada de la autoridad judicial competente (juez civil), que determine de manera indubitable y expresa la obligación del agente a pagar los alimentos a favor del agraviado. Adicionalmente, se hace necesario que la autoridad judicial, previamente haya requerido al obligado expresa y formalmente, a que cumpla con el pago de la obligación alimentaria. Este requerimiento debe haberse efectuado bajo el apercibimiento de ser denunciado penalmente en caso de incumplimiento.

Sobre esta figura existe el consenso de que se trata de un delito de omisión propia porque este delito se encuentra tipificado expresamente en la ley penal; es decir, para que la conducta se adecue dentro de tipo penal se necesita solo la omisión requerida por la ley.

La comprobación de la tipicidad objetiva de una conducta respecto del tipo de un delito propio de omisión requiere la verificación de tres elementos:

- La situación generadora del deber. Aquí nos dirigimos hacia la situación de hecho de la que surge el deber de realizar una determinada acción; identificándose esta situación, en todos los casos, con un peligro en el bien jurídico.
- La no realización de la acción que es objeto del deber. Para lograr determinar este segundo elemento, se debe comparar la acción que realizó el obligado y la que requiere el

cumplimiento del deber de actuar.

- Capacidad o poder de hecho de ejecutar la acción. Esta capacidad del obligado de realizar la acción mandada o, en su caso, de evitar el resultado se trata de un elemento individual de la acción.

4. Tipo subjetivo

En cuanto al elemento subjetivo se requiere necesariamente la concurrencia del dolo, es decir, que el sujeto activo haya tenido el conocimiento y voluntad de realizar los elementos objetivos del tipo, en buena cuenta, el agente debe querer y saber que omite cumplir la obligación de prestar alimentos que le ha sido impuesta mediante una resolución judicial.

5. Tentativa y consumación

Al tratarse de un delito instantáneo de efectos permanentes, no requiere un resultado separado espacial-temporalmente del comportamiento típico. La conducta ilícita se configura cuando el sujeto activo omite cumplir con la prestación de alimentos fijados por resolución judicial; en la práctica, se deberá tener presente que debe efectuarse el requerimiento judicial previo para el cumplimiento de la obligación y una vez que haya transcurrido el plazo otorgado sin que el sujeto activo haya honrado la prestación correspondiente, recién, en ese momento, se configurará la conducta ilícita. Por ser un delito de omisión no se admite la tentativa.

6. Penalidad

Sobre la pena, corresponde imponer alternativamente la pena privativa de libertad, no menor de veinte a cincuenta y dos jornadas, sin perjuicio del deber de cumplimiento del mandato judicial.

7. Modalidades agravadas

Tanto el segundo como el tercer párrafo del artículo 149 del Código Penal contemplan

circunstancias que agravan la pena, estas son:

- Cuando el agente ha simulado otra obligación de alimentos en connivencia con otra persona, o renuncia o abandona maliciosamente su trabajo. En este caso, la pena privativa de libertad a imponer será no menor de uno ni mayor de cuatro años.

Cuando resulta lesión grave o muerte y estas pudieron ser previstas por el agente, la pena que corresponde imponer será privativa de la libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años en caso de lesión grave, y no menor de tres ni mayor de seis años en caso de muerte. (Miranda, 2014, pág. 353-354-356-357-358-359).

2.3. Marco conceptual

Acreedor (es). - "...titular de un derecho subjetivo, denominado derecho personal o de crédito, que le permite exigir al deudor determinados bienes." (Robles, 2011, citado en Guillen, s.f, pág. 3)

Alimentos. - "...lo necesario para la subsistencia, habitación, vestuario y educación correspondiente a la Intercondición del que la recibe y del que la presta, y también lo necesario para la asistencia en las enfermedades." (López, 1981, citado en Guillen, s.f, pág. 6).

Capacidad. - "...aptitud del sujeto para ser titular de derechos y obligaciones, de ejercitar los primeros y contraer y cumplir las segundas en forma personal y comparecer en juicio por derecho propio." (Domínguez, 2003, citado en Guillen, s.f, pág. 11).

Capacidad de ejercicio. - "... es la aptitud de una persona para ejercer derechos y cumplir obligaciones por derecho propio." (Rico, s.f, citado en Guillen, s.f, pág. 12)

Capacidad de goce. - "... es la aptitud de una persona para ser titular de derechos y obligaciones." (Rico, s.f, citado en Guillen, s.f, pág. 13).

Compensación. - "La compensación es un modelo de extinguir las obligaciones, cumplideras en dinero o cosas fungibles, entre personas que son recíprocamente acreedoras y deudoras; y consiste en dar por pagada la deuda de cada uno en cantidad igual a la de su crédito que se da por cobrado en otro tanto". (Lete, 1995, citado en Guillen, s.f, pág. 14).

Domicilio. - "...es el lugar que la ley fija como asiento o sede de la persona para la

producción de determinados efectos jurídicos.”. (Borda, 1996, citado en Guillen, s.f, pág. 28).

Edad. - “La edad es el tiempo transcurrido desde el nacimiento de una persona hasta un momento determinado de su vida. Esta circunstancia temporal, con repercusión innegable en el vigor y en el discernimiento humanos, es considerada por el Derecho como factor determinante de la mayor o menor capacidad de obrar”. (Rogel, 1998, citado en Guillen, s.f, pág. 29).

Familia. - “La familia es una institución social, permanente, compuesta por un conjunto de personas unidas por el vínculo jurídico del matrimonio o por el estado jurídico del concubinato; por el parentesco de consanguinidad, adopción o afinidad y se reconoce a la familia como el fundamento primordial de la sociedad y del Estado.”. (Ley para la familia del Estado de Hidalgo, artículo 2, s.f, citado en Guillen, s.f, pág. 30).

Filiación. - “...relación existente entre dos personas; una de las cuales generalmente desciende sobre la otra; es una relación que existe entre padre, madre e hijos; y se establece por los lazos de sangre o voluntad declarada, entre el hijo o hija y la madre y entre el hijo o hija y el padre considerándose como la fuente principal de la familia.”. (Guzmán, 2005, citado en Guillen, s.f, pág. 31).

Filiación Extramatrimonial. - “en la filiación extramatrimonial, los progenitores carecen de un estado legal vinculante con respecto a su descendencia. No existe el negocio jurídico matrimonial (o para algunos un acto jurídico en sentido estricto) que ‘garantice’ – por así decirlo- que la calidad de progenitor reside en el marido de la mujer.

Cuando se trata de los hijos concebidos y nacidos fuera del matrimonio, y a falta de emplazamiento, la filiación materna puede ser acreditada con independencia de la paterna, sin que por establecer la una se induzca la existencia de la otra. (Avendaño, 2013, Pág.209).

Forma. - “Es el modo como la voluntad debe ser manifestada para que se consiga el fin jurídico que se quiere, los actos jurídicos necesitan cierta forma en la manifestación de voluntad para que sean válidos.”. (Flores, 1996, citado en Guillen, s.f, pág. 32).

Hecho Jurídico. - “Es un acontecimiento natural o del hombre que está previsto en la norma de derecho como supuesto para producir una o varias consecuencias de creación, transmisión, modificación o extinción de derechos, obligaciones o sanciones.”. (Rojina, s.f, citado en Guillen, s.f, pág. 33).

Hijos. - los hijos son las personas respecto de las cuales recae la denominada patria potestad,

la cual a su vez les pertenece a los padres como consecuencia de un vínculo de consanguinidad (filiación natural, por medio de las relaciones sexuales) o civil (filiación por medio de un procedimiento administrativo como lo es la adopción).

Se debe distinguir entre la situación del hijo matrimonial y la del extramatrimonial. En el caso del primero, cuyos padres se hallan en convivencia normal, estos ejercen, conjunta y simultáneamente, la potestad.

En cambio, la situación es bastante más incierta cuando se trata de hijos extramatrimoniales, porque si bien el contenido mismo de la potestad no es en este caso distinto del de los hijos nacidos dentro del matrimonio, la ausencia del vínculo jurídico entre los padres y muchas veces la falta de convivencia entre ellos imposibilitan o dificultan el ejercicio simultáneo de la potestad o hacen a uno de los padres indigno de tenerlo. (Avendaño, 2013, pag.233).

Hijo Alimentista. - "...el hijo que no ha sido reconocido voluntariamente, ni judicialmente declarado tal, carece, estrictamente, de familia, y no tiene por eso mismo derecho alguno frente al varón y la mujer que sean, en la realidad, sus progenitores.

Sin embargo, hay una circunstancia de cuya gravedad no puede desentenderse el Derecho, y es el estado de necesidad en que tal hijo se encuentre y que exige por razones elementales, que alguien lo satisfaga. (Avendaño, 2013, pág. 232)

Incumplimiento. - "...la no realización de la prestación o su realización defectuosa, es decir, aquella situación antijurídica que se genera por la actividad culpable del deudor que impide que la relación jurídica quede satisfecha en el mismo tenor que se constituyó". (De Cuevillas, 2003, citado en Guillen, s.f, pág. 36).

Interés Superior del Niño.- es uno de los principios fundamentales que consagra el ordenamiento nacional e internacional a fin de otorgar una protección especial a los niños y adolescentes, este principio se aplica en aquellos casos en los que se presente un conflicto entre los derechos e intereses de un niño o adolescente y los de un adulto – incluidos los padres-, una institución o el propio Estado, y determina que en todas estas situaciones siempre deberá prevalecer los derechos e intereses de los primeros. (Avendaño, 2013, pag.263).

Novación. - "Es otra de las formas de perención de las obligaciones: se extingue una obligación preexistente, por la creación de una nueva obligación que sustituye a la primera. De ahí proviene su nombre (novación), que es renovación: la primitiva obligación queda extinguida y en su lugar surge una nueva que produce los efectos legales.". (Rico, s.f, citado

en Guillen, s.f, pág. 39).

Obligación (es). - "...vínculo jurídico que liga a dos (o más) personas, en virtud del cual una de ellas (deudor) queda sujeta a realizar una prestación (un cierto comportamiento) a favor de la otra (acreedor), para la satisfacción de un interés de este digno de protección; y a este mismo (acreedor) le compete un correspondiente poder (llamado derecho de crédito) para pretender y poder exigir tal prestación.". (Albaladejo, 2011, citado en Guillen, s.f, pág. 42).

Pago. - "El pago es la forma normal del cumplimiento de una obligación y se realiza mediante la entrega, por parte del deudor, de la cantidad debida al acreedor, o bien de la prestación debida, y aun guardando la abstinencia establecida al cumplirse con la obligación de no hacer algo.". (Castrillón, s.f, citado en Guillen, s.f, pág. 43).

Parentesco. - "Es el vínculo de familia que existe entre dos personas, derivado de la consanguinidad, del matrimonio, del concubinato o de la adopción.". (Gámez, 2007, citado en Guillen, s.f, pag.44).

2.4. HIPOTESIS

2.4.1. Hipótesis General

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre prestación de alimentos en el expediente N° 00144-2017-0-0501-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Ayacucho – Ayacucho. 2023, ambas son de rango muy alta y muy alta respectivamente.

2.4.2.- Hipótesis específica

- De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre prestación de alimentos del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.
- De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre prestación de alimentos del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

III. METODOLOGIA

3.1. Tipo y nivel de investigación

3.1.1. Tipo de investigación: La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (mixta)

Cuantitativo: la investigación, se inicia con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupará de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guiará el estudio será elaborado sobre la base de la revisión de la literatura, que, a su vez, facilitará la operacionalización de la variable (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; facilita la formulación del problema de investigación, también, para formular los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativo: las actividades de recolección, análisis y organización de los datos se realizarán simultáneamente (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Por lo tanto, la extracción de datos implicara interpretar el contenido del objeto de estudio (sentencia) a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenciará en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia, para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, esta actividad también incluye la revisión del proceso del cual emerge la sentencia (expediente judicial) con el propósito de comprender y b) volver a sumergirse; ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de variable)

4.1.2. Nivel de investigación: el nivel de la investigación es exploratorio - descriptivo

Exploratorio: porque la formulación del objetivo, evidencia que el propósito será examinar una variable poco estudiada; además, hasta el momento de la planificación de investigación, no se han encontrado estudios similares; mucho menos, con una propuesta metodológica similar. Por ello, se orientará a familiarizarse con la variable en estudio, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuirá a resolver el problema (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Descriptivo: porque el procedimiento de recolección de datos, permitirá recoger información de manera independiente y conjunta, su propósito será identificar las propiedades o características de la variable (Hernández, Fernández & Baptista, 2010). Será un examen

intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura, orientada a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características que definen su perfil (Mejía, 2004).

3.2. Diseño de investigación: no experimental, transversal, retrospectivo

No experimental: porque no habrá manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno será estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectivo: porque la planificación y recolección de datos se realizará de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia, no habrá participación del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010). En el texto de los documentos se evidenciará el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

Transversal o transeccional: porque los datos pertenecerán a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010). Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre será de un mismo texto.

3.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...)2 no utilizan la ley del azar ni del cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagomez, 2013; p.211).

En el presente trabajo, la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para

seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial, de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH Católica, 2013) se trata de un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron; Proceso único; concluido por sentencia; con participación de dos órganos jurisdiccionales; pertenecientes al Distrito Judicial de Ayacucho.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis son: un expediente judicial N° 00144-2017-0-0501-JP-FC-01, pretensión Principal: Prestación de Alimentos en la suma de s/.750.00 nuevos soles mensuales a favor de su menor hija, tramitado en la vía procedimental es un proceso único, perteneciente al Poder Judicial de la Corte Superior de justicia de Ayacucho, Sede del Juzgado de Paz Letrado de Ayacucho.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentran ubicadas en el anexo 1; estos se conservan en su esencia, la única sustitución de datos se aplicó en la identidad de las partes en conflicto, a efectos de proteger su identidad y evidenciar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) a quienes se le asignó un código (A, B, C, D, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64).

“las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados; las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto de características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia,

s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (indicadores-parámetros) se evidencian en el instrumento (lista de cotejo) consiste en criterios de elaboración extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial (en los cuales hay coincidencia o aproximación).

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagomez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p.162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de los sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyo a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, muy alta.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La operacionalización de la variable se encuentra en el anexo 2.

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistémica, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que esta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesta de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagomez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtiene información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos, es la lista de cotejo y, se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas; si, no; lo logra, o no logra, presente o ausente; entre otros (SENCE-Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (anexo 3), Este se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel de pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente, cuando se refieren a la sentencia.

3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos

trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopoma Del Valle; Compean Ortiz y Reséndiz González (2008). (la separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad).

De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

Del plan de análisis de datos

La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

La tercera etapa, igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de literatura.

Acto seguido, el(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, maneja la técnica

de observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inicio el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyo con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento (anexo 3) y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

3.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013): “la matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas. Objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p.402).

Por su parte Campos (2010) expone: “se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p.3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

3.8. Método de análisis de datos

Los procedimientos comprenden desde el recojo de datos, obtención de resultados y análisis respectivamente. Se inicia con el reconocimiento de los criterios (indicadores de calidad) en el texto de cada sentencia en el orden establecido en la lista de cotejo, verificando la existencia o inexistencia. Una vez recolectados los datos son agrupados en 5 niveles, estos son: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja. Cada nivel tiene una representación numérica, dependiendo del número de indicadores encontrados. Para la obtención de los resultados de cada sentencia agrupan los resultados parciales, primero de las sub dimensiones y luego de las dimensiones y la unión de estos resultados de las dimensiones conducen a la determinación de los resultados consolidados para cada sentencia. (Anexo 5). Finalmente, los resultados se presentan en cuadros.

3.9. Aspectos éticos

En la elaboración de la investigación se tiene en cuenta los principios de justicia, buena fe, veracidad, respeto a las personas, a la intimidad, la dignidad y derechos de autor y propiedad intelectual.

IV.RESULTADOS

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia, sobre pensión de alimentos 00144-2017-0-0501-JP-FC-01, Distrito Judicial de Ayacucho, Huamanga 2023

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 -16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción				X		9	[9 -10]	Muy alta	39				
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
							X		[13 -16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 -10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja						

Fuente: expediente N 00144-2017-0-0501-JP-FC-01; Distrito Judicial de Ayacucho – Ayacucho,

Cuadro 1: El cuadro revela la calidad de la parte expositiva, considerativa, y resolutive, los cuales determinaron la calidad de la sentencia

Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre pensión de alimentos 00144-2017-0-0501-JP-FA-01, Distrito Judicial de Ayacucho, Ayacucho 2023

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de Segunda instancia	Parte expositiva	Introducción						10	[9 -10]	Mu y alta					39
									[7 - 8]	Alta					
		Postura de las partes							[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Mu y alta					
									[13 - 16]	Alta					
							[9- 12]		Mediana						
		Motivación del derecho							[5 -8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Mu y alta					

									[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión				X			[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: expediente N° 00144-2017-0-0501-JP-FC-01; Distrito Judicial de Ayacucho

Cuadro 2: El cuadro revela la calidad de la parte expositiva, considerativa, y resolutive, los cuales determinaron la calidad de la sentencia

V.DISCUSIÓN

De acuerdo a los resultados, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia son de rango muy alta y muy alta, respectivamente. Proviene de la calidad de sus respectivas partes expositiva, considerativa y resolutive, de la primera que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente; y de la segunda que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 1 y 2).

De la calidad en la parte expositiva de la sentencia de primera y segunda instancia. La calidad fue de rango muy alta y muy alta, respectivamente. Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes. Donde, en ambas la calidad de la introducción fue de rango muy alta; alta en la calidad de la postura de las partes, porque de la primera fue de rango muy alta y de la segunda de rango muy alta.

Sobre la parte expositiva, se demuestra que es de calidad muy alta, en la introducción se refiere que el juez del proceso tuvo un apropiado planteamiento sobre los requisitos tales como encabezamiento compuesto (número de expediente, resolución de la sentencia N° 12, también el operador de justicia quien va a delucir el proceso), otro indicador el cual se puede observar se individualizó a los sujetos procesales (demandante, demandado).

Se entiende por parte quien pretende y frente a quien se pretende la satisfacción de una pretensión, son los sujetos pasivos o activos de un proceso (Méndez, 2016)

Asimismo, en la postura de las partes de calidad muy alta pues si se evidenció los indicadores como las pretensiones expuestas por ambas partes en su demanda como en la contestación importantes para la determinación de su decisión.

De la calidad en la parte considerativa de la sentencia de primera y segunda instancia.

La calidad fue de rango muy alta y muy alta; respectivamente. En la primera, la calidad de la motivación de los hechos fue muy alta, la motivación el derecho fue muy alta, en la segunda, la calidad de la motivación de los hechos fue muy alta, la motivación del derecho fue muy alta

De lo cotejado en la parte considerativa se pudo observar que es de calidad muy alta, pues se deriva de la motivación de los hechos y del derecho, en donde el juez con buena apreciación y fundamentación motivo los argumentos de las partes como las prueba expuestas tanto por el demandante y demandado.

Iñiguez (2013) señala que la motivación garantiza que se ha actuado racionalmente porque proporciona las razones capaces de sostener y justificar en cada caso las decisiones de quienes detentan algún poder sobre los ciudadanos

Las pruebas presentadas fueron determinantes para la decisión del juez, (partida de nacimiento de los hijos, copia de DNI), las cuales se motivaron y valoraron en forma conjunta como lo determina la ley para una justa resolución judicial.

De la calidad en la parte resolutive de la sentencia de primera y segunda instancia. La calidad de la parte resolutive en ambas sentencias fue de rango muy alta. En símil situación, la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, también fueron de rango muy alta y alta.

La sentencia será congruente en tanto y en cuanto el ejercicio mental de quien juzga pueda compaginar las alegaciones deducidas por las partes, con las pretensiones que sean atinentes. No todas las alegaciones o los pedidos del proceso serán las que deban ser consideradas, deberán ser apreciadas aquellas que legalmente sean pertinentes (Iñiguez, 2013)

También, se puede manifestar sobre la descripción de la decisión de calidad alta, el juez desarrollo cual es el cumplimiento de lo que se decide y ordena, más no se expresa sobre los costos y costas del proceso.

Las costas legales suelen ser una de las partes más abultadas que una persona puede tener que encarar si lleva adelante un juicio (o si ese juicio es llevado adelante en su contra) (Salazar, 2017)

Dado la investigación del presente informe, se puede manifestar que las sentencias de primera y segunda instancia sobre prestación de alimentos del expediente N° 00144-2017-0-0501-JP-FC-01, es de calidad, muy alta, puesto que se ha realizado un cotejo entre las resoluciones (sentencias) y la lista de parámetros los cuales fueron analizados en un contexto racional apoyándonos en criterios señalados en el curso de investigación de tesis.

VI. CONCLUSIONES

Se llegó a la conclusión de que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre Prestación de Alimentos, en el expediente N° 00144-2017-0-0501-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Ayacucho, de la ciudad de Huamanga fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los primeros parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7).

Fue emitida por el Primer Juzgado de Paz Letrado de Huamanga, donde se resolvió:

PRIMERO. - Declarar fundada en parte la demanda, de fojas nueve y siguientes, sobre prestación de alimentos interpuesta por la demandante en representación de su menor hija de cuatro años de edad, dirigida contra el demandado.

SEGUNDO. - Ordeno que el demandado acuda a su menor hija, de cuatro años de edad con una pensión alimenticia mensual de trescientos cincuenta soles del ingreso que obtiene por las actividades de taxista o cualquier otra que desempeñe, la misma que tendrá eficacia desde el día siguiente de su notificación con la demanda y genera interés legal por su no pago oportuno, ocurrido el 01 de agosto de 2017 (Fs. 76-80).

TERCERO.-Consentida o ejecutoriada que fuera la presente sentencia, ofíciase al Banco de la Nación de esta ciudad para la apertura de la cuenta de ahorros a nombre de la demandante, quien actúa como representante de la menor acreedora alimentaria, para lo cual deberá proporcionar sus datos completos de identidad, estado civil, domicilio actual, numero de su

documento de identidad y copia simple legible del documento en mención, siendo de su exclusiva responsabilidad cualquier demora en dicho trámite; mientras se tramite la apertura de dicha cuenta, el demandado deberá hacer efectivo el pago de las obligaciones alimentarias mediante certificado de depósito judicial para su endoso a la demandante y aperturada la cuenta por dicha entidad bancaria, deberá el obligado depositar las pensiones alimenticias en la referida cuenta de ahorros.

CUARTO.- Asimismo se hace de conocimiento del demandado que conforme a la ley número 28970 se ha creado el registro de deudores alimentarios morosos – REDAM, en el cual conforme al trámite propio que deberán realizar la demandante: “serán inscritos aquellos obligados que adeudan tres cuotas sucesivas o no, de sus obligaciones alimentarias establecidas en sentencias consentidas o ejecutoriadas, o acuerdos conciliatorios con calidad de cosa juzgada, también serán inscritas aquellos obligados alimentarios que no cumplen con pagar pensiones devengadas durante el proceso judicial de alimentos sino las cancelan en un periodo de tres meses desde que son exigibles”. Sin costas, costos ni multa.

1.-Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes fue de rango muy alta. (cuadro 1).

Para comenzar la calidad de la introducción, que fue de rango alta; es porque se hallaron 4 de los 5 parámetros previstos: el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso y la claridad del contenido; No se encontró en el encabezamiento nombre del juez o jueces. El juzgador tiene un papel relevante en la decisión porque aplica las normas legales a la resolución de un caso concreto, y es un derecho de las partes saber y conocer quién es el Juez que determinara el conflicto de intereses con la voz de la ley.

Asimismo, la calidad de la postura de las partes que fue de rango muy alta; porque se hallaron

5 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va a resolver y la claridad del contenido.

2.- Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango muy alta. (Cuadro 2).

En primer lugar, la calidad de motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

En segundo lugar, la motivación del derecho fue de rango muy alta; porque en su contenido, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la (s) norma (s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

3.- Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 3).

Para comenzar, la calidad, de la aplicación del principio de congruencia fue de rango muy alta, porque en su contenido se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones

ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad. Por su parte, la calidad de la descripción de la decisión, fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quien le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración; y la claridad.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 8).

Fue emitida por el Tercer Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho – Sede Central, donde se resolvió:

PRIMERO. -CONFIRMAR la sentencia contenida número doce de la fecha 23 de octubre del dos mil diecisiete que corre a fojas 76/80 de autos, por el cual se declara fundada en parte la pretensión de alimentos incoada por la demandante, en representación de su menor hija, contra el demandado; y se ordena que el demandado acuda a favor de su menor hija antes mencionada, con una pensión alimenticia mensual y adelantada de trescientos cincuenta soles, y con todo los demás que la contiene.

SEGUNDO. -DEVUELVASE, el presente proceso al Juzgado de origen, con la debida nota de atención. Se emite la presente resolución, el día de la fecha por la sobrecarga laboral generada con los procesos de tutela urgente de violencia y los plazos inmediatos dispuestos a la dación de la nueva ley N° 30364 para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y

los integrantes del grupo familiar. Notifíquese.

4. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 4).

En cuanto a la calidad de introducción **fue** de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el asunto; los aspectos del proceso; la individualización de las partes; individualización de la sentencia y la claridad.

Asimismo, la calidad de la postura de las partes fue de rango muy alta, se encontró 5 de los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación, evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante y la claridad.

5. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango muy alta (Cuadro 5).

En cuanto a la calidad de la motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque en su contenido, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de las experiencias; y la claridad.

Por su parte, la calidad de la motivación del derecho fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la (s) norma (s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

6. Se determinó que la calidad de su parte resolutoria con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión fue de rango muy alta (Cuadro 6).

Respecto a la calidad del principio de congruencia fue de rango muy alta; porque se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente.

Finalmente, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango alta, porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quien le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa, y la claridad; mientras que 1, no se evidencia mención expresa y clara del pago o de la exoneración de las costas y costos si fuera el caso.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. (2005). *La Constitución Comentada*. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Alzamora, M. (s.f.), *Derecho Procesal Civil. Teoría General del Proceso*. (8va. Edic.), Lima: EDDILI
- Bautista, P. (2006). *Teoría General del Proceso Civil*. Lima: Ediciones Jurídicas.
- Berrío, V. (s/f). Ley Orgánica del Ministerio Público. Lima. Ediciones y Distribuciones Berrio. <https://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/5412/introduccionalsistemapenal.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Burgos, J. (2010). *La Administración de Justicia en la España del XXI (Últimas Reformas)*. Recuperado de: http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa_arquivo.php?id=16&embedded=true
- Bustamante, R. (2001). *Derechos Fundamentales y Proceso Justo*. Lima: ARA Editores.
- Cabello, C. (2003). Divorcio ¿Remedio en el Perú? En: Derecho de Familia. Lima: Editorial Librería y Ediciones Jurídicas.
- Cajas, W. (2008). *Código Civil y otras disposiciones legales*. (15ª. Edic.) Lima: Editorial RODHAS.
- Castillo, J. (s/f). *Comentarios Precedentes Vinculantes en materia penal de la Corte Suprema*. 1ra. Edición. Lima. Editorial GRIJLEY.
- Castillo, J.; Luján T.; y Zavaleta R. (2006). *Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales*. (1ra. Edic.) Lima: ARA Editores
- Chanamé, R. (2009). *Comentarios a la Constitución* (4ta. Edic.) Lima: Editorial Jurista Editores.
- Casación N° 2007-T-07-F- LAMBAYEQUE.11/11.97

Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <https://issuu.com/wbcliz/docs/wbcl.apuntesmic2>

Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: [http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20\(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta\)/TiposMuestreo1.pdf](http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta)/TiposMuestreo1.pdf)

Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. Facultad de Economía de la U.N.S.A. Sin edición. Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>

Coaguilla, J. (s/f). *Los Puntos Controvertidos en el Proceso Civil*. Recuperado en: <http://drjaimecoaguila.galeon.com/articulo12.pdf>.

[CODIGO CIVIL COMENTADO-TOMO III.pdf](#)

[CODIGO PROCESAL CIVIL COMENTADO-TOMO I-comprimido.pdf](#)

[CODIGO PROCESAL CIVIL COMENTADO-TOMO III.pdf](#)

[CODIGO PROCESAL CIVIL COMENTADO-TOMO IV.pdf](#)

Couture, E. (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires: Editorial IB de F. Montevideo.

Diario de Chimbote (19 de enero, 2014). Papel de Jueces y Fiscales es realmente vergonzoso dice el Presidente del REMA. Recuperado de:

<http://www.diariodechimbote.com/portada/noticias-locales/70286-papel-de-jueces-y-fiscales-es-realmente-vergonzoso-dice-presidente-de-rema>

(19.01.14)

<file:///C:/Users/usuario/Downloads/24744-Texto%20del%20art%C3%ADculo-97706-2-10-20220117.pdf>

<file:///C:/Users/usuario/Downloads/13069-Texto%20del%20art%C3%ADculo-52043-1-10-20150701.pdf>

Gaceta Jurídica. (2005). *La Constitución Comentada. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País*. T-II. (1ra. Edic). Lima.

González, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.

González, J. (2006). *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*. *Rev. chil. derecho* [online]. 2006, vol.33, n.1, pp. 93-107. ISSN 0718-3437. Recuperado de http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_pdf&pid=S0718-34372006000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es. (23.11.2013)

<https://hdl.handle.net/20.500.13080/5267>

<https://lpderecho.pe/valoracion-prueba-penal-maximas-de-la-experiencia/#:~:text=Las%20m%C3%A1ximas%20de%20la%20experiencia,-Desde%20el%20enfoque&text=Llegando%20a%20ser%20calificadas%20como,misma%20especie%E2%80%9D%5B20%5D>.

<https://lpderecho.pe/valoracion-prueba-penal-maximas-de-la-experiencia/#:~:text=Las%20m%C3%A1ximas%20de%20la%20experiencia,-Desde%20el%20enfoque&text=Llegando%20a%20ser%20calificadas%20como,misma%20especie%E2%80%9D%5B20%5D>.

<https://www.corteidh.or.cr/tablas/r32676.pdf>

<https://www.corteidh.or.cr/tablas/27176.pdf>

<https://hdl.handle.net/20.500.12557/1797>

<https://www.conceptosjuridicos.com/contestacion-a-la-demanda/>

<https://lpderecho.pe/la-demanda-calificacion/>

<https://lpderecho.pe/pretension-demanda-civil/#:~:text=El%20objeto%20de%20la%20pretensi%C3%B3n.constituye%20el%20soporte%20de%20esta>.

<https://lpderecho.pe/proceso-sumarisimo-codigo-procesal-civil/>

https://revistas.pj.gob.pe/revista/index.php/ropj/issue/view/17/issue_v13n15

<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/3727898048bce9a98f02ff96d60b58b5/Estadisticas+>

[2022IIF.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=3727898048bce9a98f02ff96d60b58b5#:~:text=En%20el%20periodo%20de%20enero,son%20de%20ejecuci%C3%B3n%20de%20sentencia.](#)

https://www.defensoria.gob.pe/areas_tematicas/un-eficiente-sistema-de-justicia/

<http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/23532>

https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/49057/Cata%c3%b1o_DCNH%20-%20SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y

<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7537649>

<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/16535a8046e118c59a0e9b44013c2be7/Conceptos+b%C3%A1sicos+de+la+teor%C3%ADa+de+la+prueba+en+el+nuevo+proceso+penal.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=16535a8046e118c59a0e9b44013c2be7#:~:text=Como%20bien%20afirma%20Mix%C3%A1n%20M%C3%A1ss,ser%20averiguado%2C%20conocido%20y%20demostrado.>

<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/f79058004678c1b1a1ece793776efd47/Teor%C3%ADa+de+la+prueba.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=f79058004678c1b1a1ece793776efd47#:~:text=La%20palabra%20prueba%20tiene%20tres,un%20derecho%20que%20se%20reclama.>

Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. Quinta edición. México: Mc Graw Hill

Igartúa, J. (2009). *Razonamiento en las resoluciones judiciales*; (s/edic). Lima. Bogotá.: Editorial TEMIS. PALESTRA Editores.

Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979. En: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000. Recuperado de: <http://iso9001calidad.com/que-es-calidad-13.html>

LA POSTULACION DEL PROCESO.pdf

LECCIONES DE DERECHO PROCESAL CIVIL - EGACAL.pdf

Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz

Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud

- León, R. (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*. Lima.: Academia de la Magistratura (AMAG). Recuperado de http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/libros1/contenidos/manual_de_resoluciones_judiciales.pdf (23.11.13)
- Mejía J. (2004). Sobre la investigación cualitativa. Nuevos conceptos y campos de desarrollo. *Investigaciones Sociales*, 8(13), 277 - 299. Recuperado de: <https://doi.org/10.15381/is.v8i13.6928>
- Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH Católica
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. Tercera edición. Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos
- Osorio, M. (s/f). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Guatemala. Edición Electrónica. DATASCAN SA.
- Oficina de Control de la Magistratura. Ley Orgánica del Poder Judicial. Recuperado en: <http://ocma.pj.gob.pe/contenido/normatividad/lopl.pdf>.
- Pásara, L. (2003). *Tres Claves de Justicia en el Perú*. <http://www.justiciaviva.org.pe/blog/?p=194> (23.11.2013)
- PATRIA POTESTAD TENENCIA Y ALIMENTOS.pdf
- Peralta, J. (1996). *Derecho de Familia*; (2da. Edic) Lima: Editorial IDEMSA. https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20080526_34.pdf
- Plácido A. (1997). *Ensayos sobre Derecho de Familia*. Lima: RODHAS
- Plácido, A. (2002). *Manual de Derecho de Familia* (2da. Edic.). Lima: Editorial Gaceta Jurídica.
- Pereyra, F. (s/f). *Procesal III Recursos Procesales*. Material de Apoyo para el examen de grado. Recuperado en: <http://www.jurislex.cl/grado/procesal3.pdf>. (23.11.2013)
- Poder Judicial (2013). *Diccionario Jurídico*, recuperado de <http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>

PERÚ PROYECTO DE MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE JUSTICIA BANCO

- MUNDICAL MEMORIA. 2008. Recuperado de: <http://pmsj-peru.org/wp-content/uploads/2011/12/memoria-pmsj-2008.pdf> (01.12.13)
- PROETICA (2010). Sexta Encuesta Nacional sobre Corrupción elaborado por IPSOS Apoyo. Recuperado de: <http://elcomercio.pe/politica/625122/noticia-corrupcion-principal-freno-al-desarrollo-peru> (, 12.11. 2013).
- Real Academia de la Lengua Española. (2001); *Diccionario de la Lengua Española*. Vigésima segunda edición. Recuperado de <http://lema.rae.es/drae/>
- Rico, J. & Salas, L. (s/f). *La Administración de Justicia en América Latina*. s/l. CAJ Centro para la Administración de Justicia. Universidad Internacional de la Florida. Recuperado en: https://docs.google.com/viewer?a=v&q=cache:2-5Yf7lmb_IJ:www.alfonsozambrano.com/doctrina_penal/justicia_alatina.doc+LA+ADMINISTRACION+DE+JUSTICIA+EN+AMERICA+LATINA&hl=es-419&gl=pe&pid=bl&srcid=ADGEEESiB3SF5WG8SNaoeshl_9s65cP9gmhcxrzLy-rtRDA4BhjJDc5dkk45E72siG-0_qPMoCv5RXPYjNJnPZAZKOZI7KWk-jSaZp_amE1AvsRcaELx8wokSRdduMu80Su25qJcw7_gz&sig=AHIEtbQVCEI8rK6yy3obm_DGVb4zTdmTEQ. (23.11.2013)
- Rodríguez, L. (1995). *La Prueba en el Proceso Civil*. Lima: Editorial Printed in Perú.
- Sarango, H. (2008). “*El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales*”. (Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar). Recuperado de <http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/422>. (23.11.2013)
- SUJETOS DEL PROCESO CIVIL ALBERTO HINOSTROZA.pdf
- SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf
- Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de: https://kupdf.net/download/investigacion-cientifica-jos-eacute-supopdf_58f42a6adc0d60c24cda983e_pdf
- TEMAS EN DERECHO PROCESAL.pdf
- Teoria_general_del_proceso.pdf
- Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil Peruano. Recuperado en:

<http://www.iberred.org/sites/default/files/codigo-procesal-civil-per.pdf>.

Ticona, V. (1994). *Análisis y comentarios al Código Procesal Civil*. Arequipa. Editorial: Industria Gráfica Librería Integral.

Ticona, V. (1999). *El Debido Proceso y la Demanda Civil*. Tomo I. Lima. Editorial: RODHAS.

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (2020). Línea de investigación: Derecho Público y Privado (Objetivo de la línea: Desarrollar investigaciones relacionadas a estudiar las instituciones jurídicas vinculadas al derecho público y privado – Aprobado por Resolución N° 0535-2020-CU-ULADECH – católica – Julio 22, 2020. Registrado en el Vicerrectorado de Investigación-ULADECH Católica.

Universidad de Celaya, (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. Primera edición. Lima, Perú: San Marcos

Zavaleta, W. (2002). *Código Procesal Civil*. T. I. Lima. Editorial RODHAS.

A N E X O S

ANEXO 1: LA MATRIZ DE CONSISTENCIA

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE PRESTACION DE ALIMENTOS; EXPEDIENTE N° 00144-2017-0-0501-JP-FC-01; DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO –2023

G/ E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre prestación de alimentos según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00144-2017-0-0501-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Ayacucho – Ayacucho 2023?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre prestación de alimentos según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00144-2017-0-0501-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Ayacucho – Ayacucho. 2023	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre prestación de alimentos, en el expediente N° 00144-2017-0-0501-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Ayacucho – Ayacucho.2023 ambas son de rango muy alta, respectivamente.
Específicos	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia, sobre prestación de alimentos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, sobre prestación de alimentos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre prestación de alimentos, del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

	<p>¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre prestación de alimentos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?</p>	<p>Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre prestación de alimentos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.</p>	<p>De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre prestación de alimentos del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.</p>
--	--	--	---

ANEXO 2. SENTENCIAS EXAMINADAS – EVIDENCIA DE LA VARIABLE EN ESTUDIO

1º JUZGADO DE PAZ LETRADO

EXPEDIENTE : 00144-2017-0-0501-JP-FC-01

MATERIA : ALIMENTOS

ESPECIALISTA : ABC

DEMANDADO : AXX

DEMANDANTE : TXT

SENTENCIA

RESOLUCION NUMERO DOCE. -

Ayacucho, veintitrés de octubre de dos mil diecisiete.

I.- PARTE EXPOSITIVA:

I.1.-ANTECEDENTE:

T Z T, interpone demanda de Prestación de Alimentos, a favor de su menor hija B X Z, de cuatro años de edad, acción que la dirige contra A X X.

I.2.-PRETENSION DE LA DEMANDA:

La actora T Z T, pretende que, el demandado A X X, cumpla con acudir a favor de su menor hija B X Z, con una pensión de alimentos de SETECIENTOS CINCUENTA con 00/100 SOLES (S/.750.00), fundando su pretensión en lo siguiente:

- a) Que, producto de la relación sentimental sostenida con el demandado procrearon a su menor hija B X Z de cuatro años de edad.

I.3.-POSICION Y ALEGATOS DE LA PARTE DEMANDADA:

El demandado A X X, cumplió con absolver traslado de la demanda, a través del escrito de fojas sesenta y siguientes, subsanado a través del escrito de fojas sesenta y nueve, exponiendo entre sus fundamentos.:

- a) Señala que, el petitorio de la demandante no está debidamente sustentada, ya que pretende que se le otorgue una cantidad que no está en sus posibilidades, por tener la condición de taxista, actividad por el cual percibe solo S/.700.00, asimismo refiere que se encuentra estudiando en la Universidad Nacional San Cristóbal de Huamanga, la carrera de Economía.
- b) Manifiesta que, ambas partes celebraron un documento privado ante notario denominado Documento de Asignación Voluntaria de Pensión Mensual, por lo que el demandado se encuentra pagando desde el mes de agosto de 2015, la suma de /.200.00, monto que deposita en la cuenta de ahorros que existe en el Banco de Crédito del Perú a nombre de la demandante.

I.4.-ACTOS DEL PROCESO:

Admitida a trámite la demanda, mediante resolución número tres, obrante fojas veintitrés y siguiente, se emplazó válidamente al demandado en la secretaria del Juzgado, conforme se desprende de la constancia de notificación, obrante a fojas cuarenta y cuatro, el emplazado cumplió con absolver el traslado de la demanda, a través del escrito que corre a sesenta y siguientes, subsanando a través del escrito de fojas sesenta y uno, en la que además se convocó a Audiencia Única, la que fue programada para el día de la fecha, desarrollándose conforme se tiene del acta obrante en auto, en la cual se saneo el proceso, se procedió a fijar los puntos controvertidos, se

admitieron y se actuaron los medios probatorios, siendo el estado actual de la presente causa el encontrarse expedida para ser sentenciada.

II.-PARTE CONSIDERATIVA:

II.1.-MOTIVACION INTERNA:

A. FUNDAMENTACION JURIDICOS DE LA SENTENCIA:

Primero.- dentro de nuestro ordenamiento interno las normas legales que la sustentan el deber alimentario de los padres, se encuentran plasmadas en el segundo párrafo del artículo 6° de la Constitución Política del Estado, y en los artículos 472°, inciso 2) 474° y 481° del Código Civil, concordante con los numerales 92° y 93° del Código de los Niños y Adolescentes, que : reconoce, que es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos, definen los alimentos, establecen la obligación alimentaria recíproca entre ascendientes y descendientes y señala el criterio para fijar los alimentos, esto es, son regulados por el Juez, en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor.

Segundo: presunción de estado de necesidad de los hijos menores de edad. Presumir es dar por cierto algo que es probable, en ese sentido, se dice dentro del derecho alimentario que el estado de necesidad del acreedor alimentario menor de edad, se presume (presunción iuris tantum); en tanto que para declarar su derecho y fijar la prestación, solo deberá acreditar el entroncamiento con el demandado, y eso si actuar pruebas para establecer el monto o porcentaje. Esta presunción resulta siendo lógica, en tanto que el menor de edad, por su estado de incapacidad natural, no genera ingresos con los cuales pueda satisfacer sus necesidades, estando toda la etapa evolutiva bajo la dependencia de los padres, viviendo un periodo de insuficiencia y veces de carencias; las que debe ser cubierta por aquellos que los trajeron al mundo, los padres y a falta de ellos, concurren los demás parientes según el orden de prelación establecida por ley.

Tercero. - en cuanto a las condiciones para otorgar la pensión de alimentos en virtud de una decisión judiciales de tenerse presente lo establecido por el artículo 481° del Código Civil, que prevé: ‘los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle el sujeto deudor’’. Respecto a las posibilidades del obligado a prestar alimentos, como condición para fijar la pensión, se debe tener en cuenta a manera de premisa que, cuando está de por medio como acreedor alimentario los hijos, es de tenerse presente por poco que sean los ingresos de una persona, siempre estará obligada a compartirlos con su familia inmediata, pues lo mínimo que debe hacer el deudor alimentario es esforzarse para satisfacerlo; en todo caso, no cabe disculpa alguna con el argumento de carencia de ingresos cuando se despliega los esfuerzos necesarios para conseguirlos.

Cuarto. - El Código de los Niños y Adolescentes ha precisado en el artículo IX que: ‘en toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el Estado a través de los Poderes Ejecutivo, legislativo y Judicial, del Ministerio Publico, los Gobiernos regionales, gobiernos locales y sus demás instituciones, así como en la acción de la sociedad, se considerara el principio de Interés superior del niño y del adolescente y el respeto a sus derechos’’. La medida, a la que se hace referencia, debe ser especial en la medida en que un niño o un adolescente no se constituye en una parte más del proceso, sino que una que posee características singulares y particulares respecto de otras, por lo que más allá del resultado del caso, debe procurarse un escrupuloso tratamiento y respeto de sus derechos durante el proceso. Además, la atención debe ser prioritaria, pues el interés superior del niño y del adolescente tiene precedencia en la actuación estatal respecto de aquellas decisiones judiciales en las que no se encuentran comprometidos sus derechos fundamentales.

B. FUNDAMENTOS FACTICOS DE LA SENTENCIA:

Primero. - siendo principio elemental del razonamiento lógico-factico y/o lógico jurídico en materia procesal, que los medios probatorios deben estar referidos a la situación de hecho en que se sustenta la demanda, correspondiendo la carga de la prueba a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos, causal probatorio que será valorado por el Juzgador en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada.

Del vínculo familiar:

Segundo.- conforme se tiene de la prueba documental consistente en la partida de nacimiento que ha sido ofrecida en calidad de copia original, obrante a folios diecinueve, se ha acreditado en forma indubitable el vínculo familiar entre el demandado y el menor B X Z, esto es que el demandado A X X, viene a ser el padre de la referida menor, por cuanto aparece reconociéndolo como hija suya, así como se ha acreditado la minoría de la niña, pues a la fecha cuenta con cuatro años de edad; consecuentemente, el demandado tiene el deber de acudir con una pensión de alimentos a la referida menor, quien al encontrarse en plena etapa evolutiva, requiere de los alimentos en forma urgente.

Del estado de necesidad del menor:

Tercero. - constituye fundamento de toda demanda de alimentos, que el obligado a prestarlo, se ha desentendido de dicho deber. En lo que toca propiamente a las necesidades de la menor, cabe precisar que la actora T X T, ha ofrecido boletas de venta, obrante a fojas cinco y siguientes, para fines de acreditar los gastos que realiza en su menor hija B X Z.

Cuarto. - en lo tocante a las otras necesidades de la menor B X Z, a partir de las máximas de la experiencia necesidades cabe señalar que la manutención de la menor demanda una serie de gastos concernientes a: 1) los alimentos propiamente dichos, en forma diaria (desayuno, almuerzo y cena), en los que cabe comprenderse los complementos nutricionales para garantizar el óptimo desarrollo de su sistema cerebral, inmunológico, fisiológico, entre otros. 2) el vestido, que comprende la adquisición de distintas prendas de vestir, acorde a la estación que se atraviesa, pañales, entre otros. 3) la salud, para fines de mantener un óptimo estado de salud, necesita visitar periódicamente al médico y al odontólogo, en caso de enfermar requiere gastos adicionales de medicinas, tratamientos conexos, adicionalmente requiere de artículos de higiene diaria. 4) la recreación, componente vital para lograr un desarrollo de actividades de ocio sana que le permitan forjar sus habilidades y destrezas; entre otros diversos conceptos que incluyen los alimentos.

Quinto. - en este punto es preciso recordar que, el derecho alimentario de un menor de edad, es considerado un derecho humano fundamental. Según el artículo 92° del Código del Niño y del Adolescentes, modificado por Ley 30292: "se considera alimentos, lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación del niño y del adolescente(...)" es un concepto integral que, no solo comprende la alimentación propiamente dichos, sino todos los aspectos precisados, por ende para fines de garantizar el adecuado desarrollo del menor, se le deben brindar todos y cada uno de sus componentes, para lo cual siempre será necesario el aporte económico del progenitor.

Sexto.- no obstante, queda asentado que, los padres y no solo uno de ellos, están obligados a atender los alimentos de sus hijos, tal como lo establece el artículo 6° de la Constitución "Es deber y derecho de los padres alimentar y dar seguridad a sus hijos" y el artículo 474° del Código Civil, al establecer la reciprocidad en cuanto a los alimentos entre ascendientes y descendientes, asimismo el artículo 93° del Código del Niño y Adolescentes, que en forma diáfana alude: "Es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos", no se puede perder de vista por ello; ahora bien, todo dependerá de los ingresos que tengan ellos, así si solo es el padre el que genera recursos y la madre no, entonces prioritariamente la obligación descansara en el padre, empero padres, tienen la capacidad de generar ingresos, la responsabilidad la asumirán ambos, en igualdad de condiciones.

Séptimo. - en conclusión, el Juez al emitir una sentencia de alimentos, debe tener en cuenta los ingresos del demandado, sus otras obligaciones, empero asimismo la situación económica de la madre de la menor, claro está que ello, igualmente, deberá ser probado dentro del proceso. En el presente caso, la progenitora demandante T X T, no ha señalado en el formulario de la demanda de alimentos dedicarse a actividad económica alguna, no obstante, al tener a su cargo a la menor, ella es quien viene asumiendo en forma directa los gastos concernientes a la manutención de su hija B X Z. Por ello es preciso que, a través de la presente sentencia, se orden al demandado que acuda con una pensión de alimentos, lo cual garantice cuando menos en esta etapa de su vida la subsistencia digna de la menor y una formación académica, acorde a los estándares de calidad exigidos en época actual de la menor.

De las posibilidades económicas y la carga familiar del demandado:

De las posibilidades económicas:

Octavo. - en lo tocante a la posibilidad económica del demandado A X X, la demandante T Z T, ha referido que el demandado realiza actividades de servicio de taxi de cuya labor percibe un ingreso mensual de S/. 2,000.00.

Por su parte, el demandado A X X, al absolver traslado de la demanda indicado que, es cierto que trabaja como conductor y que sus ingresos ascienden a la suma de S/.700.00 mensuales. Para fines de acreditar sus ingresos, ha ofrecido declaración jurada de trabajo que obra a fojas cincuenta y seis.

Cabe hacer mención en este punto que, la norma no autoriza probar rigurosamente los ingresos del obligado, dado que el fundamento de la obligación de alimentos, se dirige a proteger la vida del pariente necesitado, por lo que resulta evidente que, el origen de esta obligación solo tiene lugar desde el momento en que ocurre el estado de necesidad de la menor.

De la carga familiar:

Noveno. - en lo concerniente a la carga familiar del demandado, debe tenerse en cuenta que este al absolver el traslado de la demanda, ha mencionado que cuenta con carga familiar adicional consistente en su hijo A X P de seis meses de edad, para fines de acreditar lo referido ha ofrecido el Acta de Nacimiento en copia legalizada, obrante a fojas cincuenta y cuatro. No obstante, en este punto cabe precisar una inferencia válida, que aun cuando este posea alguna carga familiar adicional, tiene también el deber alimentario con la menor B X Z. Por ello le resulta imperativo que este realice los esfuerzos necesarios tendiente a obtener los recursos necesarios, lo cual le permita satisfacer las necesidades de su prole como las propias, no resultando admisible que este pretenda alegar excusas o justificaciones para incumplir deber alimentario.

Sobre el monto de la pensión de alimentos

Decimo.- acorde a las motivaciones antes expuestas, resulta amparable la pretensión de la demandante T Z T, máxime si esta ha demostrado que su menor hija B X Z de cuatro años de edad, se encuentra en plena etapa evolutiva en la que día tras día sus necesidades se acrecientan muchos más, requiriendo alimentarse diariamente, formarse académicamente, vestirse, cuidar su estado de salud, para lo que necesita de forma impostergable el aporte económico de su progenitor dado que sus bastas necesidades no alcanzan a ser cubiertas por la progenitora, quien realizando denodados esfuerzos, ha venido hasta la fecha haciendo cargo de los alimentos de su hija frente a la indiferencia del demandado quien no obstante haber sido requerido mediante la resolución número tres, no ha cumplido con depositar monto alguno conforme se aprecia de la revisión de la presente causa.

Undécimo. - todos los medios probatorios han sido valorados en forma conjunta, expresándose en la presente resolución solo las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan el fallo, de conformidad al artículo ciento noventa y siete del Código Procesal Civil; de tal modo que los medios probatorios actuados y no glosados no enervan los considerandos de la presente resolución.

C) JUICIO DE SUBSUNCION:

Estando a los considerandos que anteceden se concluye que los hechos debidamente acreditados se subsumen dentro de los supuestos de hecho de las normas glosadas como fundamentación jurídica de la presente, por ende, debe ampararse la demanda y fijarse una pensión alimenticia con un criterio de equidad y proporcionalidad.

II.2.-MOTIVACION EXTERNA:

La institución alimentaria es de orden e interés público. Los alimentos cumplen una función social y tienen su fundamento en la solidaridad humana, por lo que tienen derecho a ellos quienes carecen de lo necesario y obligación de darlo quienes tienen la posibilidad económica para satisfacerlos total o parcialmente. Los alimentos consisten en la comida, el vestido, la habitación y la asistencia médica en caso de enfermedad, respecto a la menor. Además, en este caso, como en cualquier otro caso en donde se tenga que aplicar la legislación especial de la menor, se debe tener presente al momento de resolver la aplicación del Interés Superior del Niño, principio jurídico en virtud del cual las normas legales, aplicables a los menores deben ser interpretados de manera especial, puesto que recae en una persona que aún no tiene la edad legal para defenderse por sí mismo y al que se debe proteger.

III.- PARTE RESOLUTIVA:

De conformidad con el artículo ciento treinta y ocho de la Constitución Política del Perú, en aplicación de los artículos cuatrocientos setenta y dos, artículo modificado por la Ley 30292 cuatrocientos setenta y cuatro, inciso dos, cuatrocientos ochenta y uno del Código Civil, artículo noventa y dos, modificado por ley 30292, artículo noventa y siete y doscientos veintiuno del Código Procesal Civil, impartiendo Justicia a Nombre de la Nación, RESUELVE:

Primero: DECLARAR FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA, de fojas nueve y siguientes, sobre PRESTACION DE ALIMENTOS, interpuesto por T Z T, en representación de su menor hija B X Z, dirigida contra A X X.

Segundo. - ORDENO que, el demandado A X X, acuda a su menor hija B X Z, de cuatro años de edad, con una pensión alimenticia mensual de TRESCIENTOS CINCUENTA con 00 /100 SOLES (S/. 350.00), de los ingresos que obtiene por las actividades de taxista o cualquier otra que desempeñe, la misma que tendrá eficacia desde el día siguiente de su notificación con la demanda y genera intereses legales por su no pago oportuno.

Tercero.- consentida o ejecutoriada que fuera la presente sentencia, OFICIESE al Banco de la Nación de esta ciudad para la apertura de la cuenta de ahorros a nombre de T Z T, quien actúa como representante de la menor acreedora alimentaria, para lo cual debe proporcionar sus datos completos de identidad, estado civil, domicilio actual, número de documento de identidad y copia simple legible del documento en mención, siendo de su exclusiva responsabilidad cualquier demora en dicho trámite; mientras se tramite la apertura de dicha cuenta, el demandado deberá hacer efectivo el pago de las obligaciones alimentarias mediante certificado de depósito judicial para su endoso a la demandante y apertura de la cuenta por dicha entidad bancaria, deberá el obligado depositar las pensiones alimenticias en la referida cuenta de ahorros.

Cuarto.- asimismo, se hace de conocimiento del demandado A X X que conforme a la Ley número 28970 se ha creado el Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM, en el cual conforme al trámite propio que deberá realizar la demandante: “serán inscritos aquellos obligados que adeudan tres cuotas sucesivas o no, de sus obligaciones alimentarias establecidas en sentencias consentidas o ejecutoriadas, o acuerdos conciliatorios con calidad de cosa juzgada, también serán inscritos aquellos obligados alimentarios que no cumplen con pagar pensiones devengadas durante el proceso judicial de alimentos si no las cancelan en un periodo de tres meses desde que son exigibles”. Sin costas, costos ni multa.

Quinto: NOTIFIQUESE a las partes con la copia de la presente sentencia. Así lo pronuncio, mando y firmo en el Despacho del Juzgado de Paz Letrado de Huamanga.

3° JUZGADO DE FAMILIA

EXPEDIENTE : 00144-2017-0-0501-JP-FC-01
MATERIA : ALIMENTOS
JUEZ : TMB
ESPECIALISTA : MABE
MINSITERIO PUBLICO : TERCERA FISCALIA, EN LO CIVIL Y FAMILIA
DEMANDADO : A X X
DEMANDANTE : T Z T

Resolución número: DIECISIETE

Ayacucho, veinte de agosto dos mil dieciocho. –

El Tercer Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho – Sede Central, a cargo de la Señora Juez T M B, ejerciendo la potestad de impartir justicia en nombre del Pueblo ha pronunciado el siguiente:

SENTENCIA DE VISTA

VISTOS: estando al recurso de apelación interpuesto por A X X, contra la sentencia contenida en la resolución número doce de fecha 23 de octubre del 2017; y, estando al Dictamen Fiscal de la Tercera Fiscalía Provincial Civil y de Familia de Ayacucho, obrante a fojas 96/99, se emite la siguiente resolución:

I. MATERIA

Proceso número 144-2017, seguido por T Z T contra A X X, sobre prestación de alimentos.

II OBJETO DE RECURSO DE APELACION

Se trata del recurso de apelación interpuesto por A X X, contra la sentencia contenida en la resolución número doce de fecha 23 de octubre del 2017, en el extremo que declara fundada en parte la demanda presentada por T Z T, en representación de su menor HIJA B X Z contra A X X y ordena que el demandado acuda a favor de su menor hija antes mencionada con una pensión alimenticia mensual y adelantada de s/. 350.00.

III.- FUNDAMENTOS DE LA APELACION:

3.1.- La parte demandada, sustenta su recurso impugnatorio de apelación, en los siguientes fundamentos:

- Que, la sentencia contiene errores de hecho referidas básicamente en la apreciación subjetiva de los medios probatorios ofrecidos por el demandado y errada apreciación de los fundamentos vertidos por el demandante sin que exista prueba idónea. -
- En cuanto al estado de necesidad de la menor, ya que la actora ha señalado que es ella quien asume los gastos de su hija, cuando no ha señalado a que actividades se dedica y que el demandado es quien abona la suma conciliada, en el banco y a veces directamente; no se ha tenido en cuenta el documento de asignación voluntaria de pensión mensual por el que las partes acuerdan una pensión alimenticia en la suma de s/200.00., y que pese a haberse acreditado con prueba idónea su obligación de padre, la A quo ha efectuado una inferencia falaz, afirmando equivocadamente que es la demandante quien realiza denodados esfuerzos para hacerse cargo de los alimentos de su hija, frente a la indiferencia del demandado quien no obstante haber sido requerido mediante N° 03 no ha cumplido con depositar monto

alguno; por otro lado. No se ha tenido en cuenta que el demandado tiene carga familiar y que con sus escasos recursos económicos que obtiene como taxista puede cubrir sus estudios universitarios, razón por la cual dejo de estudiar el presente semestre lectivo.

- La sentencia le causa agravio ya que la suma determinada no puede cumplir, y que no se ha tenido en cuenta sus posibilidades económicas y sus obligaciones. -

3.2.- de lo señalado, se aprecia que el demandado se encuentra cuestionando que la A quo no habría interpretado y aplicado correctamente el artículo 481° del Código Civil que prevé que los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien lo pide y a las posibilidades de quien debe darlos, atendiendo a las demás circunstancias personales de ambos, especialmente a las posibilidades del demandado, para quien causa agravio la suma de s/. 350.00 dispuesta por el Aquo, por lo que en los considerandos ulteriores examinaremos este aspecto.

IV. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN:

✓ Consideraciones Generales:

4.1. de conformidad al artículo 355° del Código Procesal Civil, `` mediante los medios impugnatorios las partes o terceros legitimados solicitan que se anule o revoque, total o parcialmente, un acto procesal presuntamente afectado por vicio o erro''. Es decir, los medios impugnatorios son los instrumentos con que se provee a las partes a fin de que puedan cuestionar la validez de un acto procesal que presuntamente contiene vicio o error que lo afecta¹.

4.2. el recurso de apelación de conformidad artículo 364° del Código Procesal Civil, tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente. En ese sentido, `` la apelación es aquel recurso ordinario y vertical o de alzada formulado por quien se considera agraviado con una resolución judicial (auto o sentencia) que adolece de vicio o error , y encaminado a lograr que el órgano jurisdiccional superior en grado al que la emitió la revise y proceda a anularla o revocarla, ya sea total o parcialmente, dictando otra en su lugar u ordenando al juez (a quo) que expida una nueva resolución de acuerdo a los considerandos de la decisión emanada del órgano revisor. Puntualizamos que el recurso de apelación contiene intrínsecamente el de nulidad, solo en los casos que los vicios estén referidos a la formalidad de la resolución impugnada (conforme al art.382 del CPC)''².

4.3. cabe precisar que, `` la apelación no constituye una renovación del proceso o reiteración de su trámite o un novum iudicium, sino que representa una revisión. Así es, la apelación supone un examen de los resultados de la instancia y no un juicio nuevo. En virtud de dicho recurso no se repiten los tramites del proceso principal, sino que se llevan a cabo otros notoriamente diferenciados y dirigidos a verificar la conformidad de los resultados de la instancia primigenia con lo previsto en el ordenamiento jurídico y lo actuado y probado en el proceso. De esta manera el superior jerárquico examina la decisión judicial que se pone a su consideración haciendo uso de los elementos incorporados al proceso de su instancia originaria (y, en determinados casos especiales, de aquellos introducidos en la segunda instancia), pero no revisando está en su integridad, sino en lo estrictamente necesario''³.

4.4. finalmente, cabe precisar que de conformidad al artículo 366° de la norma procesal antes citada, el que interpone apelación debe fundamentarla, indicando el error de hecho o de derecho incurrido en la resolución, precisando la naturaleza del agravio y sustentando su pretensión impugnatoria. A decir verdad, `` (...) la exigencia de la fundamentación del recurso de apelación obedece a que ello determina el tema decidentum, la materia que el impugnante desea que el Ad Quem revise y resuelva estableciendo así la competencia de la función jurisdiccional del Juez Superior-, de allí que es necesario que el impugnante indique el error de hecho o de derecho incurrido en la resolución impugnada que le produce agravio;(...)''⁴.

✓ Sobre los criterios para determinar los alimentos:

4.5. previo al análisis de los criterios para determinar lo alimentos contenida en el artículo 481° del Código Civil, cabe precisar que por alimentos se entiende a todos aquellos medios necesarios para la subsistencia de una persona, que no solo comprende aquello que ha de nutrir el cuerpo de esta, sino también las prendas que han de cubrir su cuerpo, la asistencia médica y psicológica, la enseñanza que ha de orientar sus actos por el resto de su vida. De este modo, en la prestación de alimentos se comprende todo aquello que es de vital importancia para el desarrollo de la persona y su supervivencia.

4.6. seguidamente se tiene que para determinar los alimentos el Código sustantivo tantas veces mencionada, en su artículo 481° prescribe que “los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle el sujeto deudor. No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos”. Asimismo, en reiterada jurisprudencia nacional se ha mencionado que “el Juez regula los alimentos en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, lo que de ninguna manera exige que el solicitante de los alimentos se encuentre en total imposibilidad de proveer sus necesidades”⁵.

4.7. a raíz del análisis y crítica de la STC N°02832-2011-PA/TC, a nivel de la doctrina constitucional se ha señalado que de lo expresado precedentemente se desprende tres aspectos fundamentales, que debe tomar en cuenta el juez al momento de determinar los alimentos: i) las necesidades del solicitante, ii) las posibilidades de quien debe darlos, y iii) la posición jurídica de ambos sujetos⁶.

- ✓ En cuanto a las necesidades del solicitante, de conformidad a la jurisprudencia antes citada, en este aspecto no se exige que los alimentos solo sean dados cuando el solicitante se encuentre en total imposibilidad de proveer sus necesidades, menos aun si trata de menores; por el contrario, en este caso la necesidad se presume, siendo las necesidades la variable que permite identificar al juez cual es el mínimo de alimentos que requiere el menor para desarrollarse llevando una vida digna.
- ✓ cabe precisar además, que en la determinación del estado de necesidad, debe apreciarse teniendo en cuenta el contexto social en el que vive el alimentista, esto es, que el juzgador deberá determinar la pensión de alimentos acorde con la realidad de cada alimentista sin que pueda establecerse un estándar o un promedio uniforme aplicable a todas y cada una de las situaciones, es decir, que la determinación del monto de la pensión de alimentos, debe efectuarse teniendo en cuenta las situaciones personales de la alimentista, su edad, educación, salud, su entorno familiar, etc.
- ✓ Por el contrario, al considerar las posibilidades de la persona responsable de dar los alimentos, tomamos en cuenta una regla inversa, pues al evaluar las posibilidades del obligado, el juez identifica cual es el máximo de alimentos que aquel está en la capacidad de dar sin perjudicar tampoco su derecho a llevar una vida digna.
- ✓ Finalmente, el tercer aspecto a tomar en cuenta engloba ya no solo una esfera familiar (como las anteriores), sino que también considera relaciones y obligaciones patrimoniales en las que el juez evalúa la posición del sujeto obligado a dar la pensión de alimentos, como deudor de otras relaciones, que primordialmente parecen referirse a las patrimoniales. Sin embargo, no hay que olvidar en este punto que también pueden considerarse otras obligaciones nacidas del Derecho de Familia, por ejemplo, la obligación del sujeto de prestar pensión de alimentos a otro hijo⁷.

4.8.- en suma, solo una vez que el juez haya considerado lo mínimo necesario para el beneficiado de la prestación de alimentos pueda desarrollarse sin poner en riesgo su integridad y tomando en cuenta lo máximo que la persona obligada puede dar, sin perjudicar a terceros; podrá hacer el cálculo justo de la cantidad o porcentaje que corresponde ordenar al obligado en cumplimiento de su deber de prestar alimentos. Bajo esa línea de razonamiento, en los considerandos ulteriores procederemos a examinar si efectivamente la a quo ha interpretado y aplicado correctamente los criterios establecidos en el artículo 481° del Código Civil. Es decir, si el alimento dispuesto en la sentencia impugnada es proporcional a las necesidades del menor alimentista y a las posibilidades económicas del obligado.

- Sobre la proporcionalidad de los alimentos en el caso concreto:

4.9.- en el caso materia de análisis, examinaremos si el monto fijado en la sentencia impugnada (trescientos cincuenta soles) es proporcional a las necesidades de la menor B X Z proporcional a las posibilidades económicas del obligado A X X, el cual obviamente como se ha señalado en líneas anteriores, no puede ser inferior al mínimo de alimentos requerido por la menor alimentista, de acuerdo al contexto social donde vive (de lo contrario el monto señalado sería insuficiente para que lleve una vida digna), así como tampoco puede ser superior al máximo de alimentos que el demandado está en condiciones de dar (de lo contrario el demandado se encontraría en una imposibilidad material, y afectaría su derecho a llevar una vida digna).

- Sobre las necesidades de la menor B X Z

4.10.- de la revisión de autos, se tiene que las necesidades de la menor B X Z, son elementales por ser todavía menor de edad pues a la fecha de la emisión de la sentencia impugnada, contaba con 04 años de edad, en ese

sentido por tratarse del derecho de alimentos de menor de edad su estado de necesidad se presume (presunción legal), como bien lo ha señalado la A-quo; siendo así es evidente que la menor alimentista tiene necesidades básicas que satisfacer debido a su corta edad, en consecuencia, el estado de necesidad de la referida menor no requiere ser acreditado, correspondiendo determinar únicamente la magnitud de sus necesidades. En el presente caso es evidente que la menor como todo ser humano tiene necesidades básicas que satisfacer como es la alimentación propiamente dicha, salud, vestido, habitación, recreación, y otras necesidades propias de menores de esta edad, para lo cual también se requiere de recursos económicos, teniendo en cuenta que por el transcurso del tiempo requerirá de los elementos necesarios para su educación desde la etapa inicial, pues por la edad que a la fecha ostenta se puede aseverar que la menor de autos en el presente año se encuentra cursando estudios en el nivel inicial en el aula de 04 años, e iniciara sus estudios primarios en el año 2020; por consiguiente, luego de realizar un cálculo aproximado de las necesidades de la menor podemos concluir que teniendo en cuenta el contexto social donde vive, probablemente el monto requerido para cubrir todas sus necesidades resulte razonable la suma de s/350.00 (monto fijado en la sentencia); sin embargo, para determinar la proporcionalidad de los alimentos dispuestos en la sentencia cuestionada, previamente evaluaremos la capacidad económica del demandado.

Por otro lado es necesario tener en cuenta, que si bien el artículo 06° de la Constitución en el segundo párrafo establece que: “es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos”, lo que obliga a ambos progenitores a acudir con los alimentos a sus hijos, ello no necesariamente puede ejecutarse en forma proporcional, o en suma de dinero por el progenitor que representa al menor en juicio (demandante), toda vez que el artículo 291° primera parte del Código Civil establece: “si uno de los cónyuges se dedica exclusivamente al trabajo del hogar y al cuidado de los hijos, la obligación de sostener a la familia recae sobre el otro (...)”; corroborado por lo previsto en el artículo 481° que prescribe en la segunda parte: “(...) el juez considera como un aporte económico el trabajo doméstico no remunerado realizado por alguno de los obligados para el cuidado y desarrollo del alimentista (...)”; en el sentido de la norma se encuadra en la importancia y el valor que se le debe proporcionar a la labor doméstica, por lo que es aplicable al caso de autos, se debe tener presente que la tenencia de hecho del menor la ejerce la demandante en su calidad de progenitora, es ella quien le otorga todas las atenciones que necesita, cuidados que muchas veces retardan el desarrollo profesional y laboral de la persona, en el caso de autos, de la madre de los acreedores alimentarios; es ella quien se dedica a su cuidado, protección, orientación ética y educativa, es la persona quien vela sus sueños y asume las dificultades en sus enfermedades, así como le proporciona afecto con el día, hecho de difícil cuantificación.-

➤ Sobre las posibilidades económicas del obligado A X X.

4.11.- en relación a la capacidad económica del demandado para prestar alimentos, la demandante, en el escrito de la demanda ha señalado que el accionado labora como conductor de vehículo- chofer, percibiendo una remuneración de S/2,000 mensuales, actividad laboral e ingresos económicos que no han sido acreditado en autos, teniendo presente que la carga de la prueba le corresponde a quien afirma hechos según prevé el artículo 196° del Código Procesal Civil; por su parte el demandado, en la contestación de la demanda ha señalado que cuenta con un ingreso de S/700.00 mensuales en su condición de conductor de vehículo (taxi), pretendiendo acreditarlo con la declaración jurada de fojas 56 de autos, al respecto se debe precisar que la Declaración Jurada no puede tomarse como prueba definitiva y concluyente, por ser un acto unilateral y parcializado a los intereses de quien declara, siendo necesario corroborarse con otros medios probatorios objetivos y en el caso de autos, el demandado no ha acreditado que lo declarado sea su ingreso real; “asimismo, el demandado no ha referido, así como no ha acreditado que el vehículo con el que labora como taxista sea alquilado, por lo que se infiere que el accionado cuenta con movilidad propia, que le permite laborar eventualmente, como el mismo lo ha señalado; “que si bien es cierto que soy conductor de vehículos, ello se debe a que en mis ratos libres me dedico a realizar el servicio de taxi...”.-

4.12.- el artículo 481° del Código Civil, establece “no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos”. Además, en ese mismo sentido el Tribunal Constitucional ha señalado que “la finalidad del otorgamiento de una pensión alimentaria se sustenta en el deber constitucional de asistencia familiar, debido a ello lo esencial para su otorgamiento no radica en la naturaleza de los ingresos de la persona obligada, sino en brindar adecuada alimentación (vestido, educación, salud, transporte, distracción, etc.) para quienes disfrutan de un derecho de alimentación por razones de vínculo familiar. (STC 750-2011-AA-TC; 07 de noviembre del 2011). En ese orden de ideas, para el caso de autos resulta suficiente conocer al demandado

cuenta con un oficio (a fojas 53 corre la licencia de conducir del accionado) y actividad laboral (taxista), que le genera ingresos económicos con los que bien puede atender las necesidades de su prole; más aun teniendo

en cuenta que el demandado, como el mismo lo ha referido, solo labora en sus días libres, por lo tanto debe esforzarse por ejercer su oficio y actividad laboral en forma permanente y continua que le permita mayores ingresos que los declarados, aunado al hecho de que el demandado no presenta incapacidad física o mental alguna; si bien el demandado hace referencia a su situación de estudiante ello no es justificación para que pretenda proporcionar por alimentos un monto que se encuentra por debajo del mínimo.-

4.13.- De la apelada se aprecia que la A quo si ha tomado en cuenta la existencia del menor J X P, considerado como carga familiar del demandado, y de quien también el Estado tiene la obligación de velar por su derecho alimentario; empero ello no significa que deje en desamparo a su hija, ni que el demandado abone un monto por debajo del mínimo requerido por la acreedora alimentaria; al respecto, teniendo en cuenta que se encuentra en discusión un derecho elemental de una menor, como es el Derecho Alimentario que va ligado al Derecho a la vida y a la salud, y atendiendo fundamentalmente a lo preceptuado en el artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes {Interés Superior del Niño y del Adolescente}, de donde se entiende que `` el interés superior es un principio que garantiza la satisfacción de los derechos del menor;, y como estándar jurídico implica que dicho interés deberá estar presente en el primer lugar de toda decisión que afecte al niño o adolescente; es el demandado quien debe esforzarse por ejercer actividades económicas que le permitan solventar las necesidades por lo menos las básicas de su menor hija; por lo que resulta injusto sacrificar las necesidades de una menor, o limitar a la otra parte (madre) a su desenvolviendo y progreso personal, social y académico, cuando el progenitor está en condiciones de generar mayores ingresos, y es esta parte quien debe esforzarse por su logro.

4.14.- en consecuencia, de conformidad a los considerandos antes expuestos y de conformidad a los considerandos expresados por el A quo se puede concluir que en la sentencia impugnada se analizó y evaluó correctamente los medios probatorios ofrecidos en autos, de igual forma se interpretó y aplico adecuadamente los criterios para fijar los alimentos establecidos en el artículo 481° del Código Civil, asimismo no se evidencio vicios ni vulneraciones que pudieran afectar principios y derechos de las partes; y a consideración de este juzgado la pensión de alimentos dispuestos por el A quo en la sentencia impugnada, es proporcional y razonable a las necesidades del menor alimentista y a la capacidad económica del demandado, toda vez que el monto dispuesto por pensión alimenticia por la A quo no pondrá en peligro el derecho del demandado de llevar una vida digna; por tanto se debe desestimar la apelación.-

DECISION:

Estando a los considerandos y las normas antes expuestas: SE RESUELVE:

- CONFIRMAR la sentencia contenida número doce de fecha 23 de octubre del 2017 que corre a fojas 76/80 de autos, por el cual se declara fundada en parte la pretensión de alimentos incoada por Doña T Z T, en representación de su menor hija B X Z, contra A X X; y se ORDENA que el demandado acuda a favor de su menor hija antes mencionada, con una pensión alimenticia mensual y adelantada de TRESCIENTOS CINCUENTA SOLES, y con todo los demás que la contiene.
- DEVUELVA el presente proceso al Juzgado de origen, con la debida nota de atención. Se emite la presente resolución, el día de la fecha, por la sobrecarga laboral generada con los procesos de tutela urgente de violencia y los plazos inmediatos dispuestos a la dación de la nueva Ley N° 30364 para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

Notifíquese. –

ANEXO 3. REPRESENTACIÓN DE LA DEFINICIÓN. OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE

Aplica a la sentencia de primera instancia

VARIABLE EN ESTUDIO	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
<p style="text-align: center;">SENTENCIA DE 1RA. INSTANCIA</p> <p>La sentencia es una resolución judicial en el cual se materializa la función jurisdiccional y la decisión que el Estado adopta respecto de un conflicto sometido por las partes a la competencia de los jueces de primera instancia.</p>	<p>EXPOSITIVA</p>	<p>Introducción</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado.</p>

		<p>Postura de las partes</p>	<p>Si cumple</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
	<p>CONSIDERATIVA</p>	<p>Motivación de los hechos</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho</p>

			<p>concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
		<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si</p>

		cumple/ No cumple
RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. 4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
	Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del</p>

			uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/ No cumple
--	--	--	--

Aplica sentencia de segunda instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES (parámetros)
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular; sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explícita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. 3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al</p>

			<p>impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
	CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s)</p>

			<p>aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple /No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas</p>

			<p>precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>

ANEXO 4: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

(Lista de cotejo)

APLICA A LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

I. DIMENSIÓN: EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/no cumple
2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? No cumple/si cumple
3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

1.2. Postura de las partes

1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple
2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple
3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple
4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

II. DIMENSIÓN CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple
2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple
3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

III. DIMENSIÓN RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado o la exoneración de una obligación. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

APLICA A LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

I. DIMENSIÓN: EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple

2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

II. DIMENSIÓN: CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple

5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

III. DIMENSIÓN: RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple /No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple
2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple
3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple
5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la *individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **No cumple**

2. Evidencia el asunto: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **Si cumple**

3. Evidencia la **individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple**

4. Evidencia los **aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar* **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. **Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.** **Si cumple**

2. **Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado.** **Si cumple**

3. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes.** **Si cumple**

4. **Explicita los puntos controvertidos** o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple*

2. **Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple*

3. **Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple*

4. **Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple*

5. Evidencia **claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple*

2.2. Motivación del derecho

1. **Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple*

2. **Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple*

3. **Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple*

4. **Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple*

5. Evidencia **claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple*

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) **Si cumple**

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/*Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado*). **Si cumple**

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple**

5. Evidencia **claridad** (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*. **Si cumple**

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver* **Si cumple**

3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso*). **Si cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las*

etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple**

2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. **Si cumple**

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).***Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).***Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).***Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple**

5. Evidencian claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). *(Es completa)* **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) *(No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).* **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. **No cumple**

5. Evidencian claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

	<p>Ayacucho, veintitrés de octubre de dos mil diecisiete.</p> <p>VISTOS: El proceso N° 00144-2017-0-0501-JP-FC-01 seguido por BBBB, en representación de su menor hija HHHH, contra AAAA, sobre Prestación de Alimentos.</p> <p>I.- PARTE EXPOSITIVA:</p> <p>I.1.- ANTECEDENTE:</p> <p>a) Mediante escrito de fojas uno al diecinueve doña BBBB, interpone demanda de Prestación de Alimentos, en representación de su menor hija, actualmente de cuatro años de edad, contra AAAA, solicitando setecientos cincuenta nuevos soles como pensión de alimentos.</p> <p>b) Por escrito de fojas veinticuatro al treinta y uno el demandado AAAA, contesta la demanda, y solicita se declare fundada en parte la demanda fijando una pensión de doscientos nuevos soles.</p> <p>I.2.- PRETENSIÓN DE LA DEMANDA:</p> <p>Se pretende que AAAA, cumpla con acudir con una pensión de alimentos a favor de su menor hija HHHH, ascendente a setecientos nuevos soles de los ingresos que percibe en su condición de chofer que trabaja como taxista particular en la ciudad de Ayacucho un promedio de un ingreso mensual de dos mil nuevos soles.</p>	<p>tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
	<p>I.3. FUNDAMENTOS DE HECHO QUE SUSTENTAN LA DEMANDA:</p>	<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p>					X						

Postura de las partes	<p>a) la actora BBBB, refiere que el demandado y su persona son padres de la menor HHHH, quien a la fecha cuenta con cuatro años de edad. Conforme acredita con el Acta de nacimiento.</p> <p>b) Que, desde la fecha del acuerdo de compromiso de alimentos celebrado ante Juez de Primera Nominación, el demandado no cumple con depositar en el BCP el monto acordado, y se ha desentendido de su obligación de padre, por lo que la actora en su condición de ama de casa no cuenta con los recursos necesarios por lo que le es muy dificultoso solventar la canasta familiar. Refiere que la menor sufre de constantemente de enfermedades propias de su edad como son infecciones estomacales, respiratorias entre otros, lo que requiere de constantes medicamentos para su recuperación.</p> <p>c) en cuanto a la posibilidad económica del demandado refiere que es conductor de vehículo (chofer) que trabaja como taxista particular en la ciudad de Ayacucho percibiendo la suma de dos mil nuevos soles.</p> <p>1.4.-FUNDAMENTOS DE HECHO QUE SUSTENTAN LA CONTESTACION DE LA DEMANDA:</p> <p>a) Reconoce ser padre de la menor alimentista, fruto de la relación sentimental que mantuvo con la demandante, y que desde su nacimiento ha venido</p>	<p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
-----------------------	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>otorgando la prestación de alimentos a su menor hija, no habiéndose sustraído en ningún momento de dicha obligación, tal como lo demuestra con el documento de asignación voluntaria de pensión mensual.</p> <p>b) Señala que el petitorio de la demandante no está debidamente sustentado, ya que pretende que se le otorgue una cantidad que no está en sus posibilidades, por tener la condición de taxista actividad por la cual solo percibe la suma de setecientos nuevos soles mensuales, asimismo se encuentra estudiando en la Universidad la Carrera de economía.</p> <p>c) Manifiesta que ambas partes celebraron un documento privado ante notario denominado Documento de asignación voluntaria de pensión mensual de doscientos nuevos soles, monto que viene depositando en la cuenta de ahorros del Banco de Crédito del Perú a nombre de la demandante.</p> <p>1.5.- SUSTANCIACION DE LA CAUSA EN LA INSTANCIA</p> <p>Admitida a trámite la demanda mediante resolución número tres obrante a fojas veintidós y siguientes, se emplazó válidamente al demandado conforme se tiene la cedula de notificación de fojas 25, confiriéndose traslado al demandado, quien ha absuelto la demanda de fojas 49 al cincuenta y seis y subsanada a fojas cincuenta y nueve, la que se tuvo por contestada y se fijó fecha para la audiencia única, la misma que se llevó conforme se tiene del acta de</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	fojas sesenta y uno y siguientes, encontrándose el presente proceso expedito para ser sentenciado.												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00144-2017-0-0501-JP-FC-01, Distrito Judicial de Ayacucho-Ayacucho 2023.

El anexo 5. 1, nos revela que la calidad de la parte expositiva es de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente.

Anexo 5.2: Parte considerativa de la primera sentencia -sobre Prestación de Alimentos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación de derecho en el expediente N° 00144-2017-0-0501-JP-FC-01, Distrito Judicial de Ayacucho, Ayacucho 2023

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros (Indicadores)	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Media na	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Media na	Alta	Muy alta
			2 (2x1)	4 2x2)	6 2x3	8 2x4	10 2x5	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17- 20]
Motivación de los hechos	<p>II.- PARTE CONSIDERATIVA:</p> <p>2.1.- MOTIVACION INTERNA</p> <p>El caso material sub Litis trata sobre prestación de alimentos que reclama doña BBBB en representación de su menor hija HHHH de cuatro años de edad por lo que debe resolverse si el demandado AAAA, debe acudir con la pensión de alimentos que se solicita, fijando con criterio de proporcionalidad el monto de la misma.</p> <p>2.2.-FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA SENTENCIA:</p> <p>2.2.1.- Premisa normativa:</p> <p>a) En primer lugar, en el artículo 6° Segundo párrafo de la Constitución Política del Estado “es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos. Los hijos</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos</p>										

	<p>tienen el deber de respetar y asistir a sus padres”.</p> <p>b) El Código de los Niños y Adolescentes ha precisado en el artículo IX del Título Preliminar que: “en toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el Estado a través de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, del Ministerio Público, los Gobiernos regionales, gobiernos locales y sus demás instituciones, así como en la acción de la sociedad, se considerara el principio del interés superior del niño y del adolescente y el respeto a sus derechos”. La medida, a la que hace referencia, debe ser especial en la medida en que un niño o un adolescente no se constituye en una parte más en el proceso, sino una que posee lo que más allá del resultado del caso, debe procurarse un escrupulosos tratamiento y respeto a sus derechos durante el proceso. Además, la atención debe ser prioritaria, pues el interés superior del niño y del adolescente tiene precedencia en la actuación estatal respecto de aquellas decisiones judiciales en las que no se encuentran comprometidos sus derechos fundamentales</p> <p>la regulación en el Código del Niño y el Adolescente en los numerales 92° y 93° que “reconoce que es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus</p>	<p>requeridos para su validez).Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple/</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si</p>					X					20
--	---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	----

	<p>hijos, definen los alimentos, establecen la obligación alimentaria recíproca entre ascendientes y descendientes y señala el criterio para fijar los alimentos, esto es, son regulados por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor.</p>	<p>cumple.</p>										
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>2.2.2.-CONTENIDO DE LA OBLIGACION ALIMENTARIA. -</p> <p>Para este efecto se entiende por alimentos “lo necesario, para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño y del adolescente”.</p> <p>2.2.3.-PRESUNCION DE ESTADO DE NECESIDAD DE LOS HIJOS MENORES DE EDAD.</p> <p>Presumir es dar por cierto algo que es probable, en ese sentido, se dice dentro de derecho alimentario el estado de necesidad del acreedor alimentario menor de edad, se presume, en tanto que para declarar su derecho y fijar la prestación, solo deberá acreditar el entroncamiento con el demandado, y eso si actuar pruebas para establecer el monto o porcentaje. Presunción que resulta</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la</p>					<p style="text-align: center;">X</p>					

	<p>siendo lógica, en tanto que el menor de edad, por su estado de incapacidad natural, no genera ingresos con los cuales pueda satisfacer sus necesidades, estando toda la etapa evolutiva bajo la dependencia de sus padres, viviendo una etapa de insuficiencia y llena de carencias; este estado de necesidad natural por la que pasan todos los seres humanos, durante un periodo de nuestra existencia, es la que debe ser cubierta por aquellos que los trajeron al mundo, los padres, y si ellos no están al lado de sus hijos, por diferentes motivos, entonces vendrán los otros parientes a atender esas necesidades, por ello el estado de necesidad del menor es una presunción legal “iruis tantum”.</p> <p>2.2.4.-CONDICIONES PARA OTORGAR LA PENSION DE ALIMENTOS</p> <p>En virtud de una decisión judicial es de tenerse presente lo establecido por el artículo 481° del Código Civil. Prevé: “los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle el sujeto”. Pues, se desprende que el legislador ha tomado un punto intermedio entre la capacidad económica del obligado a prestar la obligación y las necesidades del</p>	<p>legalidad).Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>										
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>niño o adolescente, para que una vez conjugados esos elementos, se fije un monto equitativo y proporcionado que no cause perjuicio al obligado a prestarlos, ni a los acreedores de la obligación.</p> <p>2.3.-Fundamentos Facticos de la Sentencia:</p> <p>2.3.1.-Siendo principio elemental del razonamiento lógico-factico y/o logico-juridico en material procesal, que los medios probatorios deben estar referidos a las situaciones de hecho en que se sustenta la demanda, correspondiendo la carga de la prueba quien afirma los hechos, caudal probatorio que será valorado por el juzgador en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada.</p> <p>2.3.2.-Análisis y Resolución del Caso Concreto:</p> <p>a) Conforme se tiene de la prueba documental consistente en la partida de nacimiento que ha sido ofrecida en calidad de copia original, obrante a folios diecinueve, se ha acreditado en forma indubitable el vincula familiar entre el demandado y la menor HHHH, esto es que el demandado AAAA, viene a ser padre de la referida menor, por cuanto aparece reconociéndolo como hija suya, así como se ha acreditado la minoridad de la niña, pues</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>a la fecha cuenta con cuatro años de edad; consecuentemente, el demandado tiene el deber de acudir con una pensión de alimentos a la referida menor, quien al encontrarse en plena etapa evolutiva, requiere de los alimentos en forma urgente.</p> <p>b) Posibilidad económica del demandado: en cuanto a la posibilidad económica del demandado, la demandante ha referido que el demandado realiza actividades de servicio de taxi de cuya labor percibe un ingreso mensual de dos mil soles.</p> <p>Por su parte, el demandado AAAA, al absolver el traslado de la demanda ha indicado que, es cierto que trabaja como conductor y que sus ingresos ascienden a la suma de setecientos soles mensuales. Para fines de acreditar sus ingresos, ha ofrecido Declaración Jurada que obra a fojas cincuenta y seis.</p> <p>Cabe hacer mención en este punto que, la norma no autoriza probar rigurosamente los ingresos del obligado, dado que el fundamento de la obligación de alimentos, se dirige a proteger la vida del pariente necesitado, por lo que resulta evidente que, el origen de esta obligación solo tiene lugar desde el momento en que concurre el estado de necesidad de la menor.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>c) De la Carga familiar: en lo concerniente a la carga familiar del demandado, debe tenerse en cuenta que este al absolver traslado de la demanda, ha mencionado que cuenta con carga familiar adicional consistente en su hijo JJJJ, de seis meses de edad, para fines de acreditar lo referido ha ofrecido el Acta de Nacimiento en copia legalizada, obrante a fojas cincuenta y cuatro.</p> <p>No obstante, en este punto debe cabe realizar una inferencia valida, que aun cuando este posea alguna carga familiar adicional, tiene también el deber alimentario con la menor HHHH. Por ello le resulta imperativo que este realice los esfuerzos necesarios tendientes a obtener los recursos necesarios, lo cual le permita satisfacer las necesidades de su prole como las propias, no resultando admisible que este pretenda alegar excusas o justificaciones para incumplir deber alimentario.</p> <p>d) Sobre el monto de la pensión de alimentos</p> <p>acorde a las motivaciones antes expuestas, resulta amparable la pretensión de la demandante BBBB, Maxime si esta ha demostrado que su menor hija HHHH, de cuatro años de edad , se encuentra en plena</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>etapa evolutiva en la que día tras día sus necesidades se acrecientan mucho más, requiriendo alimentarse diariamente, formarse académicamente, vestirse, cuidar su estado de salud, para lo que necesita de forma impostergable el aporte económico de su progenitor dado sus bastas necesidades no alcanzan a ser cubiertas por la progenitora, quien realizando denodados esfuerzos, ha venido hasta la fecha haciendo cargo de los alimentos de su hija frente a la indiferencia del demandado quien no obstante haber sido requerido mediante la resolución número tres, no ha cumplido con depositar monto alguno conforme se aprecia de la revisión de la presente causa.</p> <p>e) Todos los medios probatorios han sido valorados en forma conjunta, expresándose en la presente resolución solo las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan el fallo, de conformidad al artículo ciento noventa y siete del Código Procesal Civil; de tal modo que los medios probatorios actuados y no glosados no enervan los considerandos de la presente resolución.</p> <p>2.4.-JUICIO DE SUBSUNCION:</p> <p>Estando a los considerandos que anteceden se concluye que los hechos debidamente</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>acreditados se subsumen dentro de los supuestos de hecho de las normas glosadas como fundamentación jurídica de la presente, por ende, debe ampararse la demanda y fijarse una pensión alimenticia con un criterio de equidad y proporcionalidad.</p> <p>2.4.-MOTIVACION EXTERNA</p> <p>La institución alimentaria es de orden público. Los alimentos cumplen una función social y tienen su fundamento en la solidaridad humana, por lo que tienen derecho a ellos quienes carecen de lo necesario y obligación de darlo quienes tiene la posibilidad económica para satisfacerlos total o parcialmente. Los alimentos consisten en la comida, el vestido, la habitación y la asistencia médica en caso de enfermedad, respecto a la menor. Además, en este caso como en cualquier otro caso en donde se tenga que aplicar la legislación especial de la menor, se debe tener presente al momento de resolver la aplicación del Interés Superior del Niño, principio jurídico en virtud del cual las normas legales, aplicables a la menor deben ser interpretadas de manera especial, puesto que recae en una persona que aún no tiene la edad legal para defenderse por sí mismo y al que se debe proteger.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

. Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N°00144-2017-0-0501-JP-FC-01, Distrito Judicial de Ayacucho, Ayacucho 2023.

El anexo 5. 2, revela que la calidad de la parte considerativa es de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

Anexo 5.3: Parte resolutive de la primera sentencia - sobre Prestación de Alimentos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00144-2017-0-05-01-JP-FC-01, Distrito Judicial de Ayacucho, Ayacucho 2023

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros (Indicadores)	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]		

<p style="text-align: center;">Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>III.- PARTE RESOLUTIVA:</p> <p>De conformidad con el artículo ciento treinta y ocho de la Constitución Política del Perú, en aplicación de los artículos cuatrocientos setenta y dos, artículo modificado por la Ley 30292 cuatrocientos setenta y cuatro, inciso dos, cuatrocientos ochenta y uno del Código Civil, artículo noventa y dos, modificado por la Ley 30292, artículo noventa y tres del Código de los Niños y Adolescentes, artículos ciento noventa y seis, ciento noventa y siete y doscientos veintiuno del Código Procesal Civil, impartiendo Justicia a Nombre de la Nación, SE RESUELVE:</p> <p>Primero: DECLARAR FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA, de fojas nueve y siguientes, sobre PRESTACIÓN DE ALIMENTOS, interpuesta por BBBB, en representación de su menor hija HHHH, de CUATRO años de edad, dirigida contra AAAA.</p> <p>Segundo: ORDENO que, el demandado AAAA, acuda a su menor hija HHHH, con una pensión alimenticia mensual ascendente a la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA con 00/100 SOLES (S/.350.00), de los ingresos que obtiene por las actividades de taxista o cualquier otra que desempeñe, la misma que tendrá eficacia desde el día siguiente de su notificación con la demanda y genera intereses legales por su no pago oportuno.</p> <p>Tercero.- Consentida o ejecutoriada que fuere la presente sentencia, OFICIESE al Banco de la Nación de esta ciudad para la apertura de la cuenta</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>					X					9
	<p>1. El pronunciamiento evidencia</p>											

<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>	<p>de ahorros a nombre de BBBB, quien actúa como representante de la menor acreedora alimentaria para lo cual deberá proporcionar sus datos completos de identidad, estado civil, domicilio actual, número de su documento de identidad y - Copia simple legible del documento en mención, siendo de su exclusiva responsabilidad cualquier demora en dicho trámite, mientras se tramite la apertura de dicha cuenta, el demandado deberá hacer efectivo el pago de las obligaciones alimentarias mediante certificado de depósito judicial para su endoso a la demandante y aperturada la cuenta por dicha entidad bancaria, deberá el obligado depositar las pensiones alimenticias en la referida cuenta de Ahorros.</p> <p>Cuarto.- asimismo, se hace de conocimiento del demandado AAAA que conforme a la ley N°28970 se ha creado el Registro de Deudores Alimentarios Morosos-REDAM, en el cual conforme al trámite propio que deberá realizar la demandante: “serán inscritos aquellos obligados que adeudan tres cuotas sucesivas o no, de sus obligaciones alimentarias establecidas en sentencias consentidas o ejecutoriadas, o acuerdos conciliatorios con calidad de cosa juzgada, también serán inscritas aquellos obligados alimentarios que no cumplen con pagar pensiones devengadas durante el proceso judicial de alimentos si no las cancelan en un periodo de tres meses desde que son exigibles”. Sin costas, costos ni multa Quinto: NOTIFÍQUESE a las partes con la copia de la presente sentencia. Así lo pronuncio, mando y firmo en el Despacho del Juzgado de Paz</p>	<p>mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>				X								
--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--

	Letrado de Huamanga.													
--	----------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N°00144-2017-0-0501-JP-FC-01, Distrito Judicial de Ayacucho, Ayacucho 2023.

El anexo 5. 3, revela que la calidad de la parte resolutive es de rango.: muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente.

Anexo 5.4: Parte expositiva de la segunda sentencia - sobre Prestación de Alimentos; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00144-2017-0-0501-JP-FC-01, Distrito Judicial de Ayacucho, Ayacucho. 2023.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros (Indicadores)	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	<p>3° JUZGADO DE FAMILIA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AYACUCHO - SEDE CENTRAL</p> <p>EXPEDIENTE : 00144-2017-0-0501-JP-FC-01</p> <p>MATERIA : ALIMENTOS</p> <p>JUEZ : LLLL</p> <p>ESPECIALISTA : QQQQ</p> <p>DEMANDADO : AAAA</p> <p>DEMANDANTE : BBBB</p> <p>Resolución número: DIECISIETE</p> <p>Ayacucho, veinte de agosto dos mil dieciocho. -</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante,</p>										

	<p>El Tercer Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho – Sede Central, a cargo de la Señora Juez LLLL, ejerciendo do la potestad de impartir justicia en nombre del Pueblo ha pronunciado el siguiente:</p> <p style="text-align: center;">SENTENCIA DE VISTA</p> <p>VISTOS: Estando al recurso de apelación interpuesta por el demandado AAAA, contra la sentencia de fecha contenida en la resolución número doce de fecha 23 de octubre del 2017; y, estando al Dictamen Fiscal de la Tercera Fiscalía Provincial Civil y de Familia de Ayacucho, obrante de fojas 96/99, se emite la siguiente resolución: <u>MATERIA</u></p> <p>Proceso número 144-2017, seguido por BBBB, contra AAAA, sobre prestación de alimentos.</p> <p style="text-align: center;">I. <u>OBJETO DE RECURSO DE APELACIÓN</u></p> <p>Se trata del recurso de apelación interpuesta por AAAA, contra la sentencia contenida en la resolución número doce de fecha 23 de octubre del 2017, en el extremo que declara fundada en parte la demanda presentada por BBBB, en representación de su menor HHHH, contra AAAA, y ordena que el demandado acuda a favor de su menor hija antes mencionada con una pensión alimentaria mensual y adelantada de s/.350.00.</p>	<p>al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>											10
		<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si</p>											

<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>II. FUNDAMENTOS DE LA APELACION:</p> <p>3.1.-La parte demandada, sustenta su recurso impugnatorio de apelación, en los siguientes fundamentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Que, la sentencia contiene errores de hecho referidas básicamente en la apreciación subjetiva de los medios probatorios ofrecidos por el demandado y errada apreciación de los fundamentos vertidos por la demandante sin que exista prueba idónea. En cuanto al estado de necesidad de la menor, ya que la actora ha señalado que es ella quien asume los gastos de su hija, cuando no ha señalado a que actividades se dedica y que el demandado es quien abona la suma conciliada, en el banco y a veces directamente; no se ha tenido en cuenta el documento de asignación voluntaria de pensión mensual por el que las partes acuerdan una pensión alimenticia en la suma de s/.200.00, soles, y que pese a haberse acreditado con prueba idónea su obligación de padre, la A quo ha efectuado un inferencia falaz, afirmando equivocadamente que es la demandante quien realiza denotados esfuerzos para hacerse cargo de los alimentos de su hija, frente a la indiferencia del demandado quien no obstante haber sido 	<p>cumple.</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>					<p>X</p>						
--	---	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

	<p>requerido mediante N° 03 no ha cumplido con depositar monto a alguno; por otro lado, no se ha tenido en cuenta que el demandado tiene carga familiar y que con sus escasos recursos económicos que obtiene como taxista no pueden cubrir sus estudios universitarios, razón por la cual dejo de estudiar el presente semestre lectivo.</p> <p>La sentencia le causa agravio ya que la suma determinada no puede cumplir, y que no se ha tenido en cuenta sus posibilidades económicas y sus obligaciones.</p> <p>3.2.- De lo señalado, se aprecia que el demandado se encuentra cuestionando que la A quo no habría interpretado y aplicado correctamente el artículo 481° del Código Civil que prevé que los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien lo pide y a las posibilidades de quien debe darlos, atendiendo a las demás circunstancias personales de ambos, especialmente a las posibilidades del demandado, para quien le causa agravio la suma de s/.350.00 dispuesta por la A quo, por lo que en los considerandos ulteriores examinaremos este aspecto</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00144-2017-0-0501-JP-FC-01, Distrito Judicial de Ayacucho, Ayacucho. 2023.

El anexo 5. 4, revela que la calidad de la parte expositiva es de rango alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente.

Anexo 5.5: Parte considerativa de la segunda sentencia: sobre Prestación de Alimentos con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N° 00144-2017-0-0501-JP-FC-01, Distrito Judicial de Ayacucho, Ayacucho.2023

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros (Indicadores)	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta	
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17- 20]	

Motivación de los hechos	<p>IV. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN:</p> <p>Consideraciones Generales:</p> <p>4.1. De conformidad al artículo 355° del Código Procesal Civil, “mediante los medios impugnatorios las partes o terceros legitimados solicitan que se anule o revoque, total o parcialmente, un acto procesal presuntamente afectado por vicio o error”. Es decir, los medios impugnatorios son los instrumentos con que se provee a las partes a fin de que puedan cuestionar la validez de un acto procesal que presuntamente contiene vicio o error que lo afecta¹.</p> <p>El recurso de apelación de conformidad al artículo 364° del Código Procesal Civil, tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente. En ese sentido, “La apelación es aquel recurso ordinario y vertical o de alzada formulado por quien se considera agraviado con una resolución judicial (auto o sentencia) que adolece de vicio o error, y encaminado a lograr que el órgano jurisdiccional superior en grado al que la emitió la revise y proceda a anularla o revocarla, ya sea total o parcialmente, dictando otra en su lugar u ordenando al juez (a quo) que expida una nueva resolución de acuerdo a los considerandos de la decisión emanada del órgano revisor. Puntualizamos que el recurso de apelación contiene intrínsecamente el de nulidad, sólo</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple.</p>					X					
--------------------------	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

<p>en los casos que los vicios estén referidos a la formalidad de la resolución impugnada (conforme al art. 382 del CPC.)”².</p> <p>4.3. Cabe precisar que, “la apelación no constituye una renovación del proceso o reiteración de su trámite o un novum iudicium, sino que representa una revisión. Así es, la apelación supone un examen de los resultados de la instancia y no un juicio nuevo. En virtud de dicho recurso no se repiten los trámites del proceso principal, sino que se llevan a cabo otros notoriamente diferenciados y dirigidos a verificar la conformidad de los resultados de la instancia primigenia con lo previsto en el ordenamiento jurídico y lo actuado y probado en el proceso. De esta manera el superior jerárquico examina la decisión judicial que se pone a su consideración haciendo uso de los elementos incorporados al proceso en su instancia originaria (y, en determinados casos especiales, de aquellos introducidos en la segunda instancia), pero no revisando ésta en su integridad, sino en lo estrictamente necesario”³.</p>	<p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>													
<p>4.4. Finalmente, cabe precisar que de conformidad al artículo 366° de la norma procesal antes citada, el que interpone apelación debe fundar la, indicando el error de hecho o de derecho incurrido en la resolución, precisando la naturaleza del agravio y sustentando su pretensión impugnatoria. A decir verdad, “(...) la exigencia de la fundamentación del recurso de apelación obedece a que ello determina el tema decidendum, la materia que el impugnante desea que el Ad Quem revise y resuelva,</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si</p>													

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>estableciendo así la competencia de la función jurisdiccional del Juez Superior; de allí que es necesario que el impugnante indique el error de hecho o de derecho incurrido en la resolución impugnada que le produce agravio;(…)” 4.</p> <p>Sobre los criterios para determinar los alimentos:</p> <p>45. Previo al análisis de los criterios para determinarlos alimentos contenida en el artículo 481° del Código Civil, cabe preciar que por alimentos se entiende a todos aquellos medios necesarios para la subsistencia de una persona, que no sólo comprende aquello que ha de nutrir el cuerpo de ésta, sino también las prendas que han de cubrir su cuerpo, la asistencia médica y psicológica, la enseñanza que ha de orientar sus actos por el resto de su vida. De este modo, en la prestación de alimentos se comprende todo aquello que es de vital importancia para el desarrollo de la persona y su supervivencia.</p> <p>4.6. Seguidamente se tiene que para determinar los alimentos el Código sustantivo tantas veces mencionada, en sus artículo 481° prescribe que “los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor. No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos”. Asimismo, es reiterada jurisprudencial nacional sea mencionado que “el Juez regula los alimentos en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, lo que de ninguna</p>	<p>cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</p>					X							
--	---	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--

<p>manera exige que el solicitante de los alimentos se encuentre en total imposibilidad de proveer sus necesidades”⁵.</p> <p>4.7. A raíz del análisis y crítica de la STC N.º 02832-2011- PA/TC, a nivel de la doctrina constitucional se ha señalado que de lo expresado precedentemente se desprende tres aspectos fundamentales, que debe tomar en cuenta el Juez al momento de determinar los alimentos: i) las necesidades del solicitante, ii) las posibilidades de quien debe darlos, y, iii) la posición jurídica de ambos sujetos ⁶.</p> <p>En cuanto a las necesidades del solicitante, de conformidad a la jurisprudencia antes citada, en este aspecto no se exige que los alimentos sólo sean dados cuando el solicitante se encuentre en total imposibilidad de proveer sus necesidades, menos aún si se trata de menores; por el contrario, en este caso la necesidad se presume, siendo las necesidades la variable que permite identificar al juez cuál es el mínimo de alimentos que requiere el menor para desarrollarse llevando una vida digna. cabe precisar además, que en la determinación del estado de necesidad, debe apreciarse teniendo en cuenta el contexto social en el que vive el alimentista, esto es, que el juzgador deberá determinar la pensión de alimentos acorde con la realidad de cada alimentista sin que pueda establecerse un estándar o un promedio uniforme aplicable a todas y cada una de las situaciones, es decir, que la determinación del monto de la pensión de alimentos, debe efectuarse teniendo en cuenta las situaciones</p>	<p>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>personales de la alimentista, su edad, educación, salud, su entorno familiar, etc.</p> <p>Por el contrario, al considerar las posibilidades de la persona responsable de dar los alimentos, tomamos en cuenta una regla inversa, pues al evaluar las posibilidades del obligado, el juez identifica cuáles el máximo de alimentos que aquel está en la capacidad de dar sin perjudicar tampoco su derecho a llevar una vida digna.</p> <p>Finalmente, el tercer aspecto a tomar en cuenta engloba ya no sólo una esfera familiar (como la dos anteriores), sino que también considera relaciones y obligaciones patrimoniales en las</p> <p>que el juez evalúa la posición del sujeto obligado a dar la pensión de alimentos, como deudor de otras relaciones, que primordialmente parecen referirse a las patrimoniales. Sin embargo, no hay que olvidar en este punto que también pueden considerarse otras obligaciones nacidas</p> <p>del Derecho de Familia, por ejemplo, la obligación del sujeto de prestar pensión de alimentos a otro hijo⁷.</p> <p>4.8.- En suma, sólo una vez que el juez haya considerado lo mínimo necesario para el beneficiado de la prestación de alimentos pueda desarrollarse sin poner en riesgo su integridad y tomando en cuenta lo máximo que la persona obligada puede dar, sin perjudicar a terceros; podrá hacer el cálculo justo de la cantidad o porcentaje que corresponde ordenar al obligado en cumplimiento de su deber de prestar alimentos. Bajo esa</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>línea de razonamiento, en los considerandos ulteriores procederemos a examinar si efectivamente el a quo ha interpretado y aplicado correctamente los criterios establecidos en el artículo 481° del Código Civil. Es decir, si los alimentos dispuestos en la sentencia impugnada es proporcional a las necesidades de los menores alimentistas y a las posibilidades económicas del obligado.</p> <p>Sobre la proporcionalidad de los alimentos en el caso concreto:</p> <p>4.9.- En el caso materia de análisis, examinaremos si el monto Fijado en la sentencia impugnada (trescientos cincuenta soles) es proporcional a las necesidades de la menor HHHH, proporcional a las posibilidades económicas del obligado AAAA, el cual obviamente como se ha señalado en líneas anteriores, no puede ser inferior al mínimo de alimentos requerido por la menor alimentista, de acuerdo al contexto social donde vive (de lo contrario el monto señalado sería insuficiente para que lleve una vida digna), así como tampoco puede ser superior al máximo de alimentos que el demandado está en condiciones de dar (de lo contrario el demandado se encontraría en una imposibilidad material, y afectaría su derecho a llevar una vida digna).</p> <p><u>Sobre las necesidades de la menor HHHH</u></p> <p>4.10. De la revisión de los autos, se tiene que las necesidades de la menor HHHH, son elementales por ser todavía menor de edad pues a la fecha de la emisión de la sentencia impugnada, contaban con cuatro años de</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>edad, en ese sentido por tratarse del derecho de alimentos de menor de edad su estado de necesidad se presume (presunción legal), como bien lo ha señalado la A-quo, siendo así es evidente que la menor alimentista tiene necesidades básicas que satisfacer debido a su corta edad, en consecuencia, el estado de necesidad de la menor no requiere ser acreditado, correspondiendo determinar únicamente la magnitud de sus necesidades. En el presente caso es evidente que la menor como todo ser humano tiene necesidades básicas que satisfacer como es la alimentación propiamente dicha, salud, vestido, habitación, recreación, y otras necesidades propias de menores de esta edad, para lo cual también se requiere de recursos económicos, teniendo en cuenta que por el transcurso del tiempo requerirá de los elementos necesarios para su educación desde la etapa inicial, pues por la edad que a la fecha ostenta, se puede aseverar que la menor de autos en el presente año, se encuentra cursando estudios en el nivel inicial en el aula de cuatro años, e iniciara sus estudios primarios en el año 2020; Por consiguiente, luego de realizar un cálculo aproximado de las necesidades de la menor podemos concluir que teniendo en cuenta el contexto social donde vive, probablemente el monto requerido para cubrir todas sus necesidades resulta razonable la suma de s/.350.00 (monto fijado en la sentencia); sin embargo, para determinar la proporcionalidad de los alimentos dispuestos en la sentencia cuestionada, previamente evaluaremos la capacidad económica del demandado.</p> <p>Por otro lado es necesario tener en cuenta, que si bien el artículo 06° de la Constitución en el Segundo Párrafo</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>establece que: “es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos”, lo que obligue a ambos progenitores a acudir con los alimentos a sus hijos, ello no necesariamente puede ejecutarse en forma proporcional, o en suma de dinero por el progenitor que representa al menor en juicio (demandante), toda vez que el artículo 291° primera parte del Código Civil establece: “si uno de los cónyuges se dedica exclusivamente al trabajo del hogar y al cuidado de los hijos, la obligación de sostener a la familia recae sobre el otro (...)”; corroborado por lo previsto en el artículo 481° que prescribe en la segunda parte: “(...) El Juez considera como un aporte económico el trabajo doméstico no remunerado realizado por alguno de los obligados para el cuidado y desarrollo del alimentista (...)”; el sentido de la norma se encuadra en la importancia y el valor que se le debe proporcionar a la labor doméstica, por lo que es aplicable al caso de autos, se debe tener presente que la tenencia de hecho del menor la ejerce la demandante en su calidad de progenitora, es ella quien le otorga todas las atenciones que necesita, cuidados que muchas veces retardan el desarrollo profesional y laboral de la persona, en el caso de autos, de la madre de los acreedores alimentario; es ella quien se dedica a su cuidado, protección, orientación ética y educativo, es la persona quien vela sus sueños y asume las dificultades en sus enfermedades, así como le proporciona afecto con el día a día, hecho de difícil cuantificación.</p> <p><u>Sobre las posibilidades económicas del obligado</u></p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p><u>AAAA.</u></p> <p>4.11.En relación a la capacidad económica del demandado para prestar alimentos, la demandante, en el escrito de la demanda ha señalado que el accionado labora como conductor de vehículo- chofer, percibiendo una remuneración de S/.2,000.00 mensuales, actividad laboral e ingresos económicos que no an sido acreditado en autos, teniendo presente que la carga de la prueba le corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos según prevé el artículo196° del Código Procesal Civil; por su parte el demandado, en la contestación de la demanda ha señalado que cuenta con un ingreso de S/.700.00 mensuales en su condición de conductor de vehículo (taxi), pretendiendo acreditarlo con la declaración jurada de fojas 56 de autos, al respecto se debe precisar que la Declaración Jurada no puede tomarse como prueba definitiva y concluyente, por ser un acto unilateral y parcializado a los intereses de quien declara, siendo necesario corroborarse con otros medios probatorios y en el caso de autos, el demandado no ha acreditado que lo declarado sea su ingreso real; Asimismo, el demandado no ha referido, así como no ha acreditado que el vehículo con el que labora como taxista sea alquilado, por lo que se infiere que el accionado cuenta con movilidad propia, que le permite laborar eventualmente, como el mismo lo ha señalado: “que si bien es cierto que soy conductor de vehículos, ello se debe a que mis ratos libres me dedico a realizar el servicio de taxi...”.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>4.12. El artículo 481° del Código Civil, establece “no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos”. Además, en ese mismo sentido el Tribunal Constitucional ha señalado que “la finalidad del otorgamiento de una pensión alimentaria se sustenta en el deber Constitucional de asistencia familiar, debido a ello lo esencial para su otorgamiento no radica en la naturaleza de los ingresos de la persona obligada, sino en brindar adecuada alimentación (vestido, educación, salud, transporte, distracción, etc.) para quienes disfrutan de un derecho de alimentación por razones de vincula familiar. (STC 750-2011-AA-TC;07 de noviembre del 2011). En ese orden de ideas, para el caso de autos resulta suficiente conocer que el demandado cuenta con un oficio (a fojas 53 corre la licencia de conducir del accionado). Y actividad laboral (taxista), que le generan ingresos económicos con los que bien puede atender las necesidades de su prole; más aun teniendo en cuenta que el demandado, como el mismo lo ha referido, solo labora en sus días libres, por lo tanto debe esforzarse por ejercer su oficio y actividad laboral permanente y continua que le permita mayores ingresos que los declarados, aunado al hecho de que el demandado No presenta incapacidad física o mental alguna, si bien el demandado hace referencia a su situación de estudiante ello no es justificación para que pretenda proporcionar por alimentos un monto que se encuentra por debajo del mínimo.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>De la carga familiar</p> <p>4.13- De la apelada se aprecia que la A quo si ha tomado en cuenta la existencia del menor JJJJ , considerado como carga familiar del demandado, y de quien también el Estado tiene la obligación de velar por su derecho alimentario; empero ello no significa que deje en desamparo a su hija, ni que el demandado abone un monto por debajo del mínimo requerido por la acreedora alimentaria; Al respecto, teniendo en cuenta que se encuentra en discusión un derecho elemental de una menor, como es el Derecho alimentario que va ligado al Derecho a la vida y a la salud, y atendiendo fundamentalmente a lo perpetuado en el artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes [Interés Superior del Niño del Adolescente], de donde se entiende que “el Interés Superior es un principio que garantiza la satisfacción de los derechos del menor; y como estándar jurídico implica que dicho interés deberá estar presente en el primer lugar de toda decisión que afecta al niño o adolescentes; es el demandado quien debe esforzarse por ejercer actividades económicas que le permitan solventar las necesidades por lo menos las básicas de su menor hija; por lo que resulta injusto sacrificar las necesidades de una menor, o limitar a la otra parte (madre) a su desenvolvimiento y progreso personal, social y académico, cuando el progenitor está en condiciones de generar mayores ingreso, y es esta parte quien debe esforzarse por su logro.</p> <p>4.14.en consecuencia, de conformidad a los</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>considerandos antes expuestos y de conformidad a los considerados expresados por A quo se puede concluir que en la sentencia impugnada se analizó y evaluó correctamente los medios probatorios ofrecidos en autos, de igual forma se interpretó y aplicó adecuadamente los criterios para fijar los alimentos establecidos en el artículo 481° del Código Civil, asimismo, no se evidenció vicios ni vulneraciones que pudiera afectar principios y derechos de las partes; y a consideración de este Juzgado la pensión de alimentos dispuesto por la A quo en la sentencia impugnada, es proporcional y razonable a las necesidades del menor alimentista y a la capacidad económica del demandado toda vez que el monto dispuesto por pensión alimenticia por la A quo no pondrá en peligro el derecho del demandado de llevar una vida digna, por tanto se debe desestimar la apelación.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00144-2017-0-0501-JP-FC-01, Distrito Judicial de Ayacucho, Ayacucho 2023

El anexo 5. 5, evidencia que la calidad de la parte considerativa fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente.

Anexo 5.6: Parte resolutive de la segunda sentencia sobre Prestación de Alimentación; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N°00144-2017-0-0501-JP-FC-01, Distrito Judicial de Ayacucho, Ayacucho 2023.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros (Indicadores)	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]		

Aplicación del Principio de Congruencia	<p>V. DECISIÓN:</p> <p>Estando a los considerandos y las normas antes expuestas: SE RESUELVE:</p> <p>5.1. CONFIRMAR la sentencia contenida número doce de fecha 23 de octubre de 2017 que corre a fojas 76/80 de autos, por el cual se declara fundada en parte la pretensión de alimentos incoada por doña BBBB, en representación de su menor hija HHHH contra AAAA y se ORDENA que el demandado acuda a favor de su menor hija antes mencionada con una pensión alimenticia mensual y adelantada de TRESCIENTOS CINCUENTA SOLES, y con todo lo demás que la contiene.</p> <p>5.2. DEVUELVASE el presente proceso al Juzgado de origen, con la debida nota de atención. Se emite la presente resolución, el día de la fecha, por la sobrecarga laboral generada con los procesos de la tutela urgente de violencia y los plazos inmediatos dispuestos a la dación de la nueva ley N° 30364 para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Notifíquese.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras,</p>					X						9
--	---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	---

		<p>ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>										
Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos</p>			X							

		retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

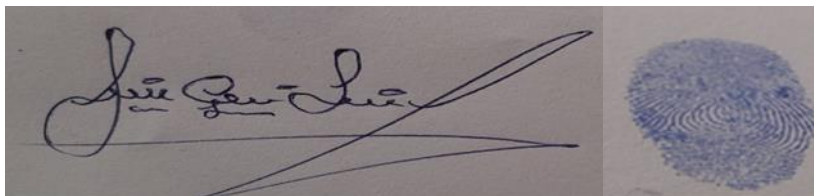
Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N°00144-2017-0-0501-JP-FC-01, Distrito Judicial de Ayacucho, Ayacucho. 2023.

El anexo 5.6 revela que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente.

ANEXO 6: DECLARACIÓN JURADA DE COMPROMISO ÉTICO NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado **declaración de compromiso ético y no plagio** el autor del presente trabajo de investigación titulado; **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE PRESTACION DE ALIMENTOS; EXPEDIENTE N° 00144-2017-0-0501-JP-FC-01; DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO – AYACUCHO. 2023**, declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpla con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor se firma el presente documento. Ayacucho 10 de diciembre 2023.

Tesista: Wilfredo Cordova Licares
Código de estudiante: G01000004D
DNI N°43104260



N° DE ORCID: **0000-0002-9339-5384**
N° DE CÓDIGO DEL ESTUDIANTE: G01000004D

Anexo 07. Cronograma de actividades

N°	Actividades	Año 2023															
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II			
		Mes				Mes				Mes				Mes			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Elaboración del Proyecto	X	X														
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		X	X													
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación			X	X												
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				X	X											
5	Mejora del marco teórico y metodológico					X	X										
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de datos						X	X									
7	Recolección de datos								X	X							
8	Presentación de resultados								X	X							
9	Análisis e Interpretación de los resultados									X	X						
10	Redacción del informe preliminar										X	X					
11	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación											X	X				
12	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación											X	X				
13	Presentación de ponencia en jornadas de investigación												X	X			
14	Redacción de artículo científico														X	X	

Anexo 08. Presupuesto financiación

Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
• Impresiones			
• Fotocopias			
• Empastado			
• Papel bond A-4 (500 hojas)			
• Lapiceros			
Servicios			
• Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Sub total			
Gastos de viaje			
• Pasajes para recolectar información			
Sub total			
Total de presupuesto desembolsable			
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Servicios			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.00	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University MOIC)	40.00	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.00	4	252.00
Sub total			252.00
Total de presupuesto no desembolsable			652.00
Total (S/.)			